

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 3 de agosto de 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ROSA ANA BUELBAS PERNETT Y EPAMINONDAS ZARATE
HERRERA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00119

Se procede a decidir sobre la solicitud de dejar a disposición los remanentes a este proceso a otro juzgado, presentada por el apoderado de la parte demandante.

Como quiera que se trata de un proceso concluido, el juzgado no puede proferir ordenes adicionales en este asunto. Razón por la cual se rechazará de plano la solicitud presentada. De todas formas, la solicitud es abiertamente improcedente como quiera que el despacho no puede dejar el remanente a disposición del proceso de elección del demandante sino del proceso que efectivamente realizó la comunicación de tal embargo a este estrado judicial, más aún cuando el juzgado que solicito el remanente no ha comunicado que aquel litigio haya terminado.

En razón a que este proceso se encuentra terminado, se hace necesario notificar por aviso esta decisión a todos los interesados.

Conforme lo anterior, se resuelve:

1. Rechazar de plano la solicitud impetrada por el apoderado de la parte ejecutante, al tratarse de un proceso concluido.
2. Notificar por aviso la presente decisión. Por secretaria elabórese el aviso dirigido a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 4 de agosto de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
03 AGO 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: JULIO HERNANDO OSPINA SANTOS.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018 00388

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 27 de AGOSTO de 2018, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, por auto del 02 de FEBRERO de 2021, se ordenó remitir listado de títulos judiciales, el cual fue remitido el 24 de FEBRERO de 2021, siendo esta la última actuación.

CONSIDERACIONES

En atención a que el día 02 de FEBRERO de 2021, se ordenó remitir listado de títulos judiciales, el cual fue remitido el 24 de FEBRERO de 2021, siendo esta la última actuación y dado que ha transcurrido, más de DOS años sin que la parte actora realice alguna actuación procesal, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317 No. 2 literal (b) del C.G. del P., que dispone:

...“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO: Previo el pago de las expensas, practíquese el desglose del título base de la acción y/o de los documentos aportados y hágase entrega del mismo al DEMANDANTE, con las constancias del caso.-

SEXTO: Archívese el expediente previas las anotaciones que sean de caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

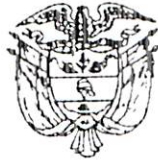
Por anotación en estado No. 37 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8 00 A. M.-

Hoy 04 AGO 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 AGO 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARTHA JANNETH ROZO ACEVEDO
DEMANDADOS: BLANCA CECILIA GOMEZ DURAN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00048

La señora MARTHA JANNETH ROZO ACEVEDO actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra de BLANCA CECILIA GOMEZ DURAN, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor LETRA DE CAMBIO, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 28 de FEBRERO de 2019, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

En escrito remitido el día 06 de JUNIO de 2023, la demandante, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que la ejecutada ya realizó el pago TOTAL DE LA OBLIGACION, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

RESUELVE:

1º Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MARTHA JANNETH ROZO ACEVEDO contra BLANCA CECILIA GOMEZ DURAN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

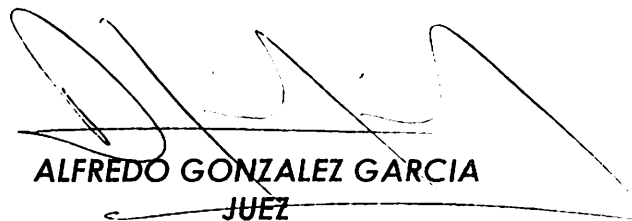
2°. Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3°. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4°. Sin condena en costas.

5°. Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **37** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. **04 AGO 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretaria

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
03 AGO 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE MENDEZ LOZANO
DEMANDADO: SONIA JULIETH TORRES y MAURICIO ARDILA SUAREZ
RAD: 2020-00374

Atendiendo a la anterior solicitud, **REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ** al PAGADOR de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL TOLIMA, de la ciudad de Ibagué, para que se sirva informar la razón por la cual no ha dado cumplimiento, con la orden impuesta mediante oficio No 0058/21, recibido en esas dependencias el 23 de FEBRERO de 2021 y 0192/23 remitido el día 20 de FEBRERO de 2023, **so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **37** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **04 AGO 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 3 de agosto de 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL VENDEDORES
ESTACIONARIOS DE GIRARDOT PH
DEMANDADOS: ALCIRA MEDINA DIAZ
RADICACIÓN No.: **253074003004-2021-00237**

Se procede a resolver sobre la notificación a la parte demandada.

Para tal efecto se hará un breve recuento de los intentos de notificación surtidos en este asunto.

El 04 de octubre de 2022 es allegado un primer intento de notificación. Mediante auto de fecha 21 de octubre de 2022 se le negó la notificación por no allegar certificado de entrega del citatorio.

El 25 de octubre de 2022 allega memorial en el que informa que por equivocación no anexó certificado de entrega del citatorio, pero que el mismo 04 de octubre de 2022 procedió a enviar nuevamente todo incluyendo el certificado de entrega del citatorio, pero que ese correo no ha sido tenido en cuenta. Dentro de los anexos a este memorial no se evidencia el certificado de entrega. Por lo anterior, mediante auto del 09 de noviembre de 2022 se le indicó que no aparece la certificación de entrega.

El día 11 de noviembre de 2022 el abogado presenta memorial donde aclara que en los documentos previamente allegados al despacho existe constancia de entrega del citatorio e indica cada uno de los pasos para descargarlo en la página de 472 y allega pantallazo del certificado de entrega que puede ser descargado como se ve en la pág. 5 del archivo 30 pdf del expediente digital. Se pone de presente al togado que precisamente es ese el certificado que se necesita. Los anexos que allega en ese mismo memorial no son el certificado que el juzgado le solicita, sino esa certificación que el abogado explica que ya sabe dónde descargar, falta que la allegue al juzgado, va por buen camino. Recuérdese que el artículo 291 exige que sea la empresa de servicio postal la que expida la constancia de la entrega. La guía de envío es diligenciada por el empleado de la empresa de mensajería que entrega la encomienda, lo que difiere de la constancia/certificación que expide la empresa de correos.

Ahora bien, de todas formas, no puede ser tenido en cuenta el citatorio para diligencia de notificación personal pues el despacho observa que no fue enviado a la dirección reportada al juzgado como del demandado. El inciso 2 del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., dispone que la comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que hubieran sido informadas al juez de conocimiento.

La dirección reportada como del demandado es: MANZANA **G** CASA 3 AQUA PARK CONDOMINIO ETAPA 1 y el citatorio fue enviado a la dirección MZA **6** CASA 3 AGUA PARK CONDOMINIO ETAPA 1 como consta en la guía No. YP004463635CO, razón suficiente para no tener en cuenta el citatorio enviada. Además de lo anterior se nota que en el mismo documento no le indica a la parte que le informa la existencia del proceso.

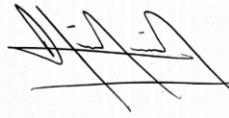
En esa misma línea, no podrá ser tenido en cuenta el aviso allegado pues el artículo 292 del C.G.P dispone en el inciso 3° que el aviso será remitido a la misma dirección a la que haya sido enviada el citatorio que trata el artículo 291 ibidem. El aviso fue enviado a la dirección MZ **G** CS 3 ET 1 CONDOMINIO AQUA PARK, dirección diferente a la cual se envió el citatorio, por lo que habrá que negarse el aviso de igual forma.

Conforme lo anterior, se dispone:

1° Negar el trámite de notificación personal y por aviso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2° Requerir a la parte para que realice la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 4 de agosto de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
03 AGO 2023

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: EIDER ALBERTO GARZON BARCO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00288

En atención al escrito remitido y con fundamento en el artículo 76 del C. de G del P. se admite la RENUNCIA presentada por el Dr. JULIO DEIVIS BURGOS GUTIERREZ; al poder conferido, quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

Así mismo y en atención a la solicitud que precede se le reconoce Personería al Dr. DANIEL JOSE RAMIREZ CELEMIN, como apoderado de la parte ACTORA, conforme al poder conferido.

De la misma manera por secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por el apoderado de la DEMANDANTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 37 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 04 AGO 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria.

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



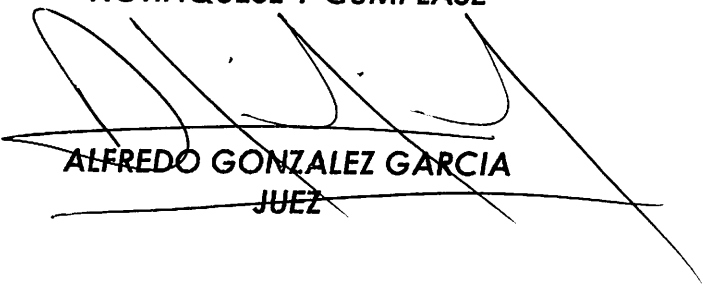
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

~~03 AGO 2023~~

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADOS: CARLOS ALBEIRO SERRANO PINZON
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00381

Atendiendo a la anterior solicitud, REQUIÉRASE **POR SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** a LA POLICÍA NACIONAL –SIJÍN, para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 1124/21 del 07 de DICIEMBRE de 2021, remitido a esa institución el 10 de DICIEMBRE del 2021 donde se ordena la captura del vehículo de placas JBZ - 560 de propiedad del demandado CARLOS ALBEIRO SERRANO PINZON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **37** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **04 AGO 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 3 de agosto de 2023

ASUNTO: VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: EDGAR CAICEDO RIASCOS
DEMANDADOS: ROSALBA LEE SERNA
RADICACIÓN No.: **253074003004-2021-00425**

Se procede a dar continuidad al proceso.

A efectos de lo anterior, se hace necesario hacer control de legalidad en este asunto.

El despacho nota que la presente demanda fue dirigida también contra personas indeterminadas. Esto no puede ser aceptado por cuanto el artículo 82 del C.G.P., establece que debe indicarse el nombre de las partes, es decir el nombre de los demandados es un requisito obligatorio. El Código General del Proceso solo trae excepciones a esta regla en los casos específicos allí contemplados, tales como demandas contra herederos indeterminados (artículo 87), o contra personas indeterminadas en los procesos de pertenencia (artículo 375). Este caso no es de aquellos, se trata de un proceso reivindicatorio, por lo que no podrá aceptarse este argumento. El demandante contó con mecanismos previos a la demanda para la identificación de los demandados, si es que alega no conocerlos, tales como la inspección judicial sobre personas como prueba anticipada (artículo 189), en la cual el juez deberá identificar a las personas (numeral 3 artículo 238). Las personas contra las cuales no se dirija la demanda no serán cobijadas con los efectos de la sentencia.

Por lo anterior se dejará sin valor ni efecto lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda de fecha 10 de febrero de 2022 en lo que tiene que ver con que la demanda va dirigida contra personas indeterminadas, e igualmente el auto de fecha 01 de septiembre de 2022 por medio del cual se ordenó realizar la inscripción en el RNE de los indeterminados.

De otra parte, el perito ha solicitado requerir a la parte a la demandada para que preste colaboración para realizar la experticia, por lo que se le requerirá para que preste su colaboración so pena de imponerle multa de 5 a 10 salarios mínimos con fundamento en lo dispuesto en el artículo 233 del C.G.P.

Finalmente, como quiera que se ha descrito el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada en tiempo, se fijara fecha para la audiencia que trata el artículo 382 del C.G.P.

Conforme lo expuesto se resuelve:

1° Dejar sin valor ni efecto lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda de fecha 10 de febrero de 2022 en lo que tiene que ver con que la demanda va dirigida contra personas indeterminadas, e igualmente el auto de fecha 01 de septiembre de 2022 en lo que tiene que ver con las ordenes de los numerales 1° y 3° por medio del cual se ordenó realizar la inscripción en el RNE de los indeterminados.

2° Requerir a la demandada ROSALBA LEE SERNA para que se sirva prestar colaboración a la perito y permita el acceso al lugar, so pena de imponer las sanciones previstas en el artículo 233 del C.G.P., tales como multa de 5 a 10 salarios mínimos.

3° Tener por saneadas todas las actuaciones surtidas hasta este momento, dentro del presente asunto.

4° Decretar las siguientes pruebas:

I. Pruebas solicitadas por la parte demandante.

Documentales. Téngase como tales, con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la demanda y en la recorrida de traslado de las excepciones de mérito.

Testimoniales:

Se recepcionaran los testimonios de:

JOSE ANTONIO CABEZAS GARCIA.

JOHANA KATHERINE OTALORA MORALES.

LYZ MYIRIAN (SIC) TRUJILLO PENADOS: Se solicitó como prueba el interrogatorio de parte, pero al no ser parte, se decretará como testimonio.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada ROSALBA LEE SERNA

Inspección Judicial:

Se niega el decreto de la inspección judicial en virtud de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 236 del C.G.P., por cuanto los hechos que pretende verificar la parte demandante pueden verificarse con el dictamen de perito.

II. Pruebas solicitadas por la parte demandada.

Documentales. Téngase como tales, con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la contestación de demanda.

Testimoniales:

Se recepcionaran los testimonios de:

ANGEL ALBERTO DIAZ MOCALEANO.

MARTHA DEYANIRA VEGA.

MARÍA INÉS MERCHÁN POLOCHE.

LUIS CARLOS RODRÍGUEZ BEDOYA.

OLGA MARINA DONCEL.

ARNOLDO PUENTES SERNA.

LUCILA ORTIZ GÓNGORA.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante EDGAR CAICEDO RIASCOS.

III. De oficio

Dictamen pericial.

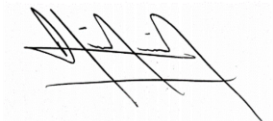
Se decreta el dictamen pericial sobre el inmueble objeto de la Litis, donde se debe determinar 1. La identificación del inmueble. 2. La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual del predio y 3. El avalúo comercial de las mejoras y frutos civiles. Para tal fin se designó a la Arquitecta LUZ AMANDA CASTRO GONZÁLEZ. El dictamen deberá ser aportado dentro del término de 10 días. Se niega que el perito deba rendir dictamen para identificar la posesión material del demandado, pues se trata de un punto de derecho que no puede ser objeto de peritaje conforme lo señala el artículo 226 del C.G.P.

5° Señalar las 9:00 a. m. del 20 de septiembre de 2023, para adelantar en una sola oportunidad la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. La audiencia se realizará por video

conferencia, tal como lo autoriza la Ley 2213 de 2022. Oportunamente se remitirá el enlace de conexión.

6. Advertir a las partes y sus apoderados que deben comparecer en la fecha indicada, so pena de dar aplicación a las sanciones legales y en ella se practicara el interrogatorio de parte oficioso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 37 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 4 de agosto de 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 AGO 2023

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO NO 0106/2022 DEL
JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS DE BOGOTÁ
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
No.2021-00496
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA CABRERA POTIER
DEMANDADO: VICTOR JULIO CALDERON GOMEZ y SANTOS
MANUEL MARIN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00011

Toda vez que, en la fecha fijada para realizar la diligencia de secuestro ordenada, el apoderado de la parte actora solicito su aplazamiento, por la carencia de la documentación solicitada para su realizacion; por lo tanto, se señala nuevamente la hora de las 10:30 a.m. (), del día 18 () del mes de agosto de 2023, para llevar a cabo dicha diligencia.

Evacuada la encomienda o sin interés de parte, regrese la actuación al Juzgado de origen. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **37** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **04 AGO 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 3 de agosto de 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA.
DEMANDADO: GILMA GUERRERO GUIO y DEYCY GUERRERO GUIO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00062

Como quiera que se encuentra en firme el auto de fecha 09 de diciembre de 2022, se hace necesario continuar el trámite de este asunto respecto a DEYCY GUERRERO GUIO.

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones al demandante, quien guardo silencio, se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, por lo que se fijara fecha para que en una sola audiencia se evacue tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., respectivamente. Advirtiéndolo a las partes que en esa misma audiencia se proferirá sentencia. Por lo tanto, se resuelve:

1. Tener por no descorrido el traslado de las excepciones propuestas.
2. Tener por saneadas todas las actuaciones surtidas hasta este momento, dentro del presente asunto.
3. Decretar las siguientes pruebas:

I. Pruebas solicitadas por la parte demandante.

Documentales. Téngase como tales, con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la demanda.

II. Pruebas solicitadas por la parte demandada

Documentales. Téngase como tales, con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la contestación de demanda.

Testimonial:

Se recepcionaran los testimonios de:

- CARLOS ELIAS VELASQUEZ GRIMALDO
- RAFAEL ALBERTO CABREJO ALMANZA
- SONIA CUCUÑAME ECHEVERRY
- NELCY QUINTERO ALVARES
- NORVEY CARDONA MORA

Se requerirá al demandante para que, en el término de 5 días, informe la dirección física y electrónica para que sean notificados o citados NELCY QUINTERO ALVARES y NORVEY CARDONA MORA, en caso de no conocerlo así deberá manifestarlo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

De todas formas, se le pone de presente al ejecutado que según lo previsto en el artículo 217 del C.G.P., la parte que ha solicitado el testimonio debe procurar la comparecencia del testigo. Aunado a lo anterior el artículo 218 ibidem dispone que los efectos de la inasistencia del testigo es prescindir del testimonio.

Prueba pericial:

Se niega por impertinente e inútil la prueba pericial. Téngase en cuenta que la pertinencia de la prueba hace alusión a la relación del medio de convicción y el objeto del proceso, por lo tanto, las pruebas deben aportar a la litis. El demandado solicita realizar una prueba pericial a efectos de determinar a quien corresponde la letra que aparecen en los títulos, pero nada aporta al litigio saber quién fue el que llenó el título valor. Lo anterior conlleva a la inutilidad de esta prueba pues no se hace necesaria dentro del proceso.

Ahora bien, se solicita realizar peritaje a efectos de determinar si las menciones mecanográficas que contienen los endosos fueron realizadas simultáneamente, lo anterior conforme a la excepción solicitada, es para verificar que el endoso fue posterior al vencimiento, por lo que el despacho accede a esta prueba por lo que con fundamento en el artículo 227 del C.G.P., se le otorga el término de 20 días a la parte demandante para realizar la experticia pertinente, que empezaran a correr vencido el término que tiene el demandante en el párrafo siguiente.

Se **REQUIERE** a la **parte demandante** para que, en el término de 5 días, allegue de manera física al despacho el documento(s) contentivo del endoso en original a efectos de realizar el peritaje aquí descrito, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas en el inciso segundo del artículo 233 del C.G.P.

III. De oficio.

Se deniega el decreto de oficio de la prueba atinente a obtener del Banco Popular una información y documentación por impertinente, inconducente e inútil. Téngase en cuenta que la pertinencia de la prueba hace alusión a la relación del medio de convicción y el objeto del proceso, por lo tanto, las pruebas deben aportar a la litis. La prueba pretende probar -según la contestación al hecho tercero y lo que se logra interpretar de la excepción de pago parcial- pretende probar que una tarjeta se le entregó a Nelcy Quintero para que sustrajera dinero de la cuenta de ahorros de la demandada, lo que en nada aporta al objeto de este proceso, pues no se puede establecer que esa presunta sustracción de dinero sea en efecto un abono al importe del título, pues en caso de que llegue demostrarse que era esta la persona la que realizaba los retiros, no se podría establecer cuál era el fin de dichos dineros extraídos. A su vez la prueba no es conducente ya que no es medio para demostrar el hecho que se quiere establecer, pues si se trata de probar unos abonos a la obligación se reitera que el hecho de que la señora Nelcy Quintero extrajera dinero de la cuenta de una de las demandadas no logra probar abonos realizados a la

cuenta. Lo anterior conlleva a la inutilidad de esta prueba pues no se hace necesaria dentro del proceso.

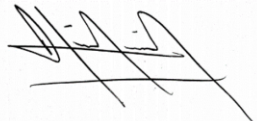
2. Señalar las 9:00 a. m. del 27 de septiembre de 2023, para adelantar en una sola oportunidad la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Advirtiendo a las partes que en esa misma audiencia se proferirá sentencia. La audiencia se realizará por video conferencia, tal como lo autoriza la Ley 2213 de 2022. Oportunamente se remitirá el enlace de conexión.

3. Advertir a las partes y sus apoderados que deben comparecer en la fecha indicada, so pena de dar aplicación a las sanciones legales.

4. **REQUERIR al DEMANDANTE** para que en el término de 5 días, informe la dirección física y electrónica para que sean notificados o citados NELCY QUINTERO ALVARES y NORVEY CARDONA MORA, en caso de no conocerlo así deberá manifestarlo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

5. Advertir al ejecutado que según lo previsto en el artículo 217 del C.G.P., la parte que ha solicitado el testimonio debe procurar la comparecencia del testigo. Aunado a lo anterior el artículo 218 ibidem dispone que los efectos de la inasistencia del testigo es prescindir del testimonio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 37 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 4 de agosto de 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Liquidación De Costas

Hoy 28 de JUNIO de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDADA a cargo de la parte DEMANDANTE

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	OSWALDO EBERTO DUARTE PICO
DEMANDADO	CLARA ELENA SANTOS BERNAL
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2022 - 00068

AGENCIAS EN DERECHO	\$850.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$850.000,00

Hoy 28 DE JUNIO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 AGO 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OSWALDO EBERTO DUARTE PICO
DEMANDADOS: CLARA ELENA SANTOS BERNAL
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00068

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 37 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 04 AGO 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA

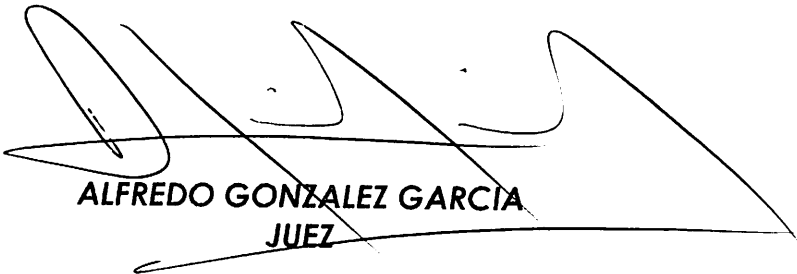


RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
03 AGO 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA LORENA VANEGAS ROJAS
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO VANEGAS ROJAS
RAD: 2022-00092

El citatorio allegado por el apoderado de la DEMANDANTE, agréguese a los autos y continúese con el trámite de notificación del DEMANDO CESAR AUGUSTO VANEGAS ROJAS, por la parte interesada. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 37 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.
04 AGO 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 AGO 2023.-

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS
DEMANDANTE: RESFIN S.A.S.
DEMANDADO: HAROLD STEVEN BAUTISTA CRISTANCHO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00127

En atención al escrito remitido y con fundamento en el artículo 76 del C. de G del P. se admite la RENUNCIA presentada por el Dr. JULIO DEIVIS BURGOS GUTIERREZ; al poder conferido, quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

Así mismo y en atención a la solicitud que precede se le reconoce Personería al Dr. DANIEL JOSE RAMIREZ CELEMIN, como apoderado de la parte ACTORA, conforme al poder conferido.

De la misma manera por secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por el apoderado de la DEMANDANTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 37 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 04 AGO 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 3 de agosto de 2023

ASUNTO: MONITOREO – VERBAL SUMARIO.
DEMANDANTE: CONSORCIO SENDEROS DE LAS ACACIAS
DEMANDADOS: URBANIZACION SENDEROS DE LAS ACACIAS
RADICACIÓN No.: **253074003004-2022-00316**

Se procede a decidir sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto admisorio. También se decidirá sobre la medida cautelar solicitada.

Indica el recurrente que el auto admisorio se pronuncia acerca de la medida cautelar solicitada tendiente a la inscripción de la demanda sobre la personería jurídica de la Urbanización Senderos de las Acacias P.H., sin embargo, esta medida recae solo sobre bienes sujetos a registro, por lo que atendiendo al concepto de personería jurídica y dado que aquella en ningún caso corresponde a un bien como tal, es un error solicitar la inscripción de la demanda sobre esta última, tornándose por lo tanto improcedente tanto la solicitud como el posible decreto de dicha medida cautelar al interior de un Proceso Declarativo Monitorio.

Si lo anterior es así y la medida es improcedente quiere decir que previo a haberse admitido la demanda, se torna necesario agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, lo cual no fue allegado, por lo tanto, debe revocarse el auto admisorio y en su lugar decretar la inadmisión de la demanda. Asimismo, deberá acreditarse el envío de la demanda y sus anexos al demandado, conforme lo prevé el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Deja en claro que, si bien el artículo 421 indica que contra este auto no admite recursos, es claro que el recurso va dirigido a la medida cautelar solicitada, por lo tanto, el recurso es procedente.

Finalmente solicita condenar a la demandante al pago de las costas del proceso.

El recurrente manifiesta que no es procedente la cautelar deprecada y por lo tanto debe revocarse el auto mediante el cual se admitió la demanda, para en lugar inadmitir la misma, pues no se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad y tampoco se envió copia de la demanda y sus anexos al demandado con la presentación de la misma. Advierte el despacho que por expresa prohibición del numeral 2 del artículo 421 del C.G.P., el cual al tenor dispone: "...El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos..." no puede ser revocada la providencia.

De todas formas, observa el despacho que el auto objeto de impugnación NO decreta ninguna medida cautelar. Solo establece una caución previo a decretarla.

Como quiera que la caución ya fue prestada, se entrara a analizar la viabilidad de la medida tendiente a la inscripción de la demanda sobre la personería jurídica de la Urbanización Senderos de las Acacias P.H.

Para resolver se tiene en cuenta que el párrafo del artículo 421 del C.G.P., dispone que en los procesos monitorios: "...Podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos. Dictada la sentencia a favor del acreedor, proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos."

El artículo 590 del C.G.P. establece las medidas cautelares que pueden ser decretadas en los procesos declarativos. Dichas medidas son la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y las denominadas medidas innominadas.

Descendiendo al caso concreto, se encuentra que la medida cautelar peticionada por el apoderado de la parte fue: "Solicitar la inscripción de la demanda sobre la personería jurídica de la Urbanización Senderos de las Acacias P.H.". Por personería jurídica se puede entender: "Es la capacidad legal de representar, ser representado y adquirir derechos y obligaciones."¹ Nótese que la personería jurídica como una capacidad de las personas jurídicas, no es un bien que se encuentre dentro del comercio y, por consiguiente, no es posible decretar la inscripción de la demanda solicitada. Por lo anterior, se denegará su decreto.

Finalmente, como quiera que la demandada ha constituido apoderado judicial, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P. se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada. Por secretaria se le remitirá el link del expediente. Se advierte que el termino para que la demandada conteste la demanda y presente excepciones si lo considera pertinente, comenzara a correr una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

Resuelve

1º Rechazar de plano los recursos de reposición y apelación interpuestos contra el auto que admisorio que contiene el requerimiento de pago, en razón a que por disposición del artículo 421 del C.G.P., le son improcedentes los recursos. Aunado a lo anterior, se trata de un proceso de mínima cuantía, por lo cual es inviable la apelación.

2º Negar la solicitud de medida cautelar deprecada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3º Reconocer a JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN como apoderado de URBANIZACION SENDEROS DE LAS ACACIAS

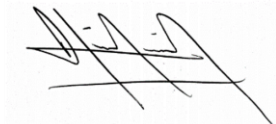
¹ Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/glosario/-/wiki/Glosario+2/Personer%C3%ADA+Jur%C3%ADdica>

4° Tener notificado a URBANIZACION SENDEROS DE LAS ACACIAS por conducta concluyente a partir del día siguiente de la notificación de este auto.

5° Por secretaria remítase el link del expediente a URBANIZACION SENDEROS DE LAS ACACIAS a los correos electrónicos: senderos.acacias@gmail.com, julianherreraabogado@gmail.com y contacto@julianherreraconsultores.com

6° Advertir que el termino para que URBANIZACION SENDEROS DE LAS ACACIAS conteste la demanda y presente excepciones, si lo considera pertinente, comenzara a correr una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 4 de agosto de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA

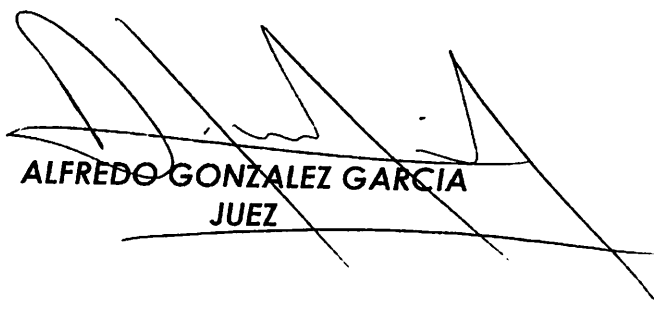


RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
03 AGO 2023

ASUNTO: VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: SAMUEL ORTEGON ORTIZ
DEMANDADO: MARIA EUGENIA HERNANDEZ DEVIA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00443

De los documentos remitidos por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 37 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 04 AGO 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 AGO 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO REYES CORDOBA
DEMANDADOS: YONATAN RAUL FORERO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00461

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de las cuales fueron descorridas por el apoderado del DEMANDANTE, el Juzgado con fundamento en el artículo 443 del C. G. del P., Dispone:

Decretar como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda y en el traslado de la contestación de la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES:

Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

Señálese la hora de las 9:00 am del día 05 del mes de Septiembre, de 2023, para llevar a cabo **AUDIENCIA (sistema oral)** de que trata el artículo 392 del C. G. del P.

Dicha audiencia se realizará virtualmente, para lo cual, un funcionario del juzgado se comunicará con los sujetos procesales con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella.

No obstante lo anterior, las partes, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia, deberán informar al juzgado el correo electrónico y/o número móvil suyo y de sus apoderados, para efectos de recibir el link o ID de la respectiva audiencia.

En consecuencia, se previene a las PARTES y sus REPRESENTANTES JUDICIALES, para que en forma virtual concurran a ésta audiencia, ADVIRTIÉNDOLES que su inasistencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 392 del C. G. del P.

De la misma manera Se previene a las partes que en dicha diligencia se realizara interrogatorio a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **37** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **04 AGO 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 AGO 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO
HORIZONTES P.H.
DEMANDADOS: JOHN ROBINSON TEJEDOR CARDENAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00007

El CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO HORIZONTES P.H., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra de JOHN ROBINSON TEJEDOR CARDENAS, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de unas cuotas de administración, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 18 de MAYO de 2023, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

En escrito remitido el día 28 de JULIO de 2023, el apoderado de la demandante, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que el ejecutado ya realizó el pago TOTAL DE LA OBLIGACION, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

RESUELVE:

1º Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO HORIZONTES P.H. contra JOHN ROBINSON TEJEDOR CARDENAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°. Como consecuencia de lo anterior, decretese el embargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

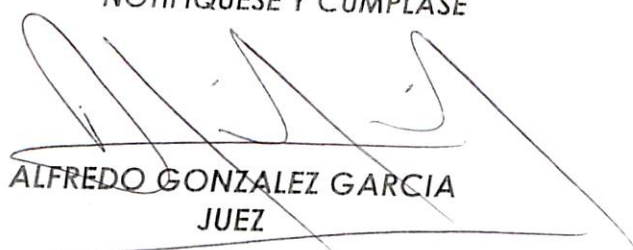
3°. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4°. De existir títulos judiciales consignados a la fecha en el presente proceso y los que a futuro se llegasen a consignar, procédase a la entrega de los mismos al DEMANDADO.

5°. Sin condena en costas.

6°. Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 37 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.

04 AGO 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretario

jrp



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() 03 AGO 2023 .-

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No. 0017/2023 DEL
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE
GIRARDOT
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2022-00077
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE GONZALEZ CARRILLO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00014

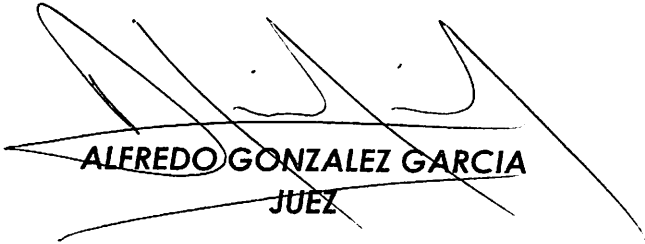
Conforme a los documentos allegados A U X Í L I E S E la anterior comisión conferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE GIRARDOT.

Comuníquesele el conocimiento de la actuación al Juzgado remitente. -

En consecuencia, procédase a la práctica de la diligencia de SECUESTRO ordenada en el **Despacho Comisorio** recibido, señalando la hora de las 11:00 AM del día 16 del mes de agosto del 2023. Se designa como SECUESTRE a SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S., comuníquese su designación al correo electrónico radicado para tal fin en la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Evacuada la encomienda o sin interés de parte, regrese la actuación al Juzgado de origen.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 37 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 04 AGO 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 AGO 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NASLY GEORGINA TORRES BERNAL
RAD: 2023-00023

BANCOLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de NASLY GEORGINA TORRES BERNAL, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de unos títulos valores PAGARES, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 13 de ABRIL de 2023, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

En escrito remitido el día 29 de MAYO de 2023, la apoderada del DEMANDANTE solicita la terminación del presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, respecto a la obligación número 20990198045 y la TERMINACIÓN de las obligaciones números 377814096271084 y 450094720 por PAGO TOTAL.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que el ejecutado ya realizó el pago de las cuotas en mora de la obligación, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de MINIMA CUANTÍA de BANCOLOMBIA S.A. contra NASLY GEORGINA TORRES BERNAL por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, respecto a la obligación número 20990198045 y

la TERMINACIÓN de las obligaciones números 377814096271084 y 450094720 por PAGO TOTAL.

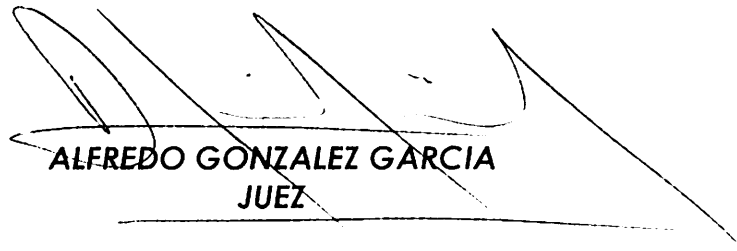
2°. Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3°. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. - Líbrense los oficios del caso.-

4°. Sin condena en costas.

5°. Cumplido lo anterior, o sin interés de la parte, archívese el expediente. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **37** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8.00 A. M.-

Hoy **04 AGO 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

jrp

Señores

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E.S.D

REFERENCIA: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO.

PROCESO RAD. 2023-00287

Reciban un cordial saludo, LILIANA SABOGAL AREVALO identificada con numero de cedula 52.828.102 de Bogotá, actuando como representante legal de la empresa THE MONSTER CAR SAS con NIT 901682655-8, por medio del presente escrito me dirijo ante ustedes con el fin de solicitar el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO que obra por parte de su despacho respecto del siguiente vehículo:

PLACAS— DRP794

MARCA— TOYOTA

LINEA — PRADO

MODELO – 2017

COLOR — SUPER BLANCO

CILINDRADA -2.982

SERVICIO – PARTICULAR

NUMERO DE MOTOR—1KD2687786

NUMERO DE CHASIS—JTEBH3FJ5H5100088

La presente solicitud la realizo por cuanto el día 25 de abril del año 2023, la empresa a la cual represento realizo compra del vehículo identificado anteriormente a través de contrato de compraventa al señor GONZALO DUARTE GALLO, para lo cual se realizó la suscripción del respectivo contrato de compraventa, y el diligenciamiento del formulario FUN, así mismo, se autentizaron las correspondientes firmas del vendedor ante la notaria sesenta y uno del círculo de Bogotá, tal y como se observa dentro de la documentación anexa, por ende es necesario dejar por sentado que la empresa a la cual yo represento es una compradora de buena fe a la cual en este momento se esta perjudicando por esta medida.

De acuerdo con los artículos 1849 del Código Civil y 905 del Código de Comercio, se concluye que la compraventa es un contrato mediante el cual las partes, de manera recíproca, se obligan a cumplir

unas determinadas prestaciones. En ese sentido, el vendedor se obliga a la entrega o tradición de la cosa vendida y a su saneamiento; y el comprador, por su parte, se obliga a pagar el precio del bien objeto del contrato.

Aunado a lo anterior, el artículo 1857 del Código Civil establece como regla general que el contrato de compraventa se perfecciona cuando las partes se ponen de acuerdo en la cosa y en el precio, los cuales se catalogan como elementos esenciales del citado contrato según lo dispuesto en el artículo 1501.

En ese orden de ideas, el contrato de compraventa se cataloga como consensual, pues este surge a la vida jurídica con el mero consentimiento de las partes sobre los elementos esenciales (cosa y precio) que el ordenamiento jurídico ha establecido para el contrato en mención.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 28 de febrero de 1979, señaló que el contrato de compraventa de automóviles no es un contrato real que se perfecciona con la entrega de la cosa, sino que es un contrato consensual, del cual surge la obligación al vendedor de hacer la transmisión del dominio de la cosa al comprador.

En el mismo sentido, la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia del 27 de febrero del 2013 y con el número de radicado 25000-23-26-000-1996-02344-01(22601), determinó que el contrato de compraventa sobre vehículo automotor es consensual, en razón a que no requiere de formalidad alguna para su perfeccionamiento.

De otra parte, es importante precisar que la tradición o la forma en que se transfiere la propiedad de los vehículos automotores solamente se entiende realizada con la entrega material del automóvil y con la inscripción del título correspondiente, es decir el contrato, en el Registro Nacional Automotor.

Por lo tanto, el comprador que recibe el bien para emplearlo en sus necesidades de movilidad o trabajo, no se convierte en propietario del mismo, hasta tanto se realice el trámite del registro del contrato de compraventa en el Registro Nacional Automotor. Lo precedente tiene como fundamento lo dispuesto en los artículos 922 del Código de Comercio y 47 de la Ley 769 del 2002.

Ahora bien, para el caso que nos atañe es menester traer a colación el artículo 47 de la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"* que a su tenor nos indica:

"...TRADICIÓN DEL DOMINIO. La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de las sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.

Si el derecho de dominio sobre el vehículo hubiere sido afectado por una medida preventiva decretada entre su enajenación y la inscripción de la misma en el organismo de tránsito correspondiente, el comprador o el tercero de buena fe podrá solicitar su levantamiento a la autoridad que la hubiere ordenado.

acreditando la realización de la transacción con anterioridad a la fecha de la medida cautelar... (Negrilla y subrayado fuera de texto)

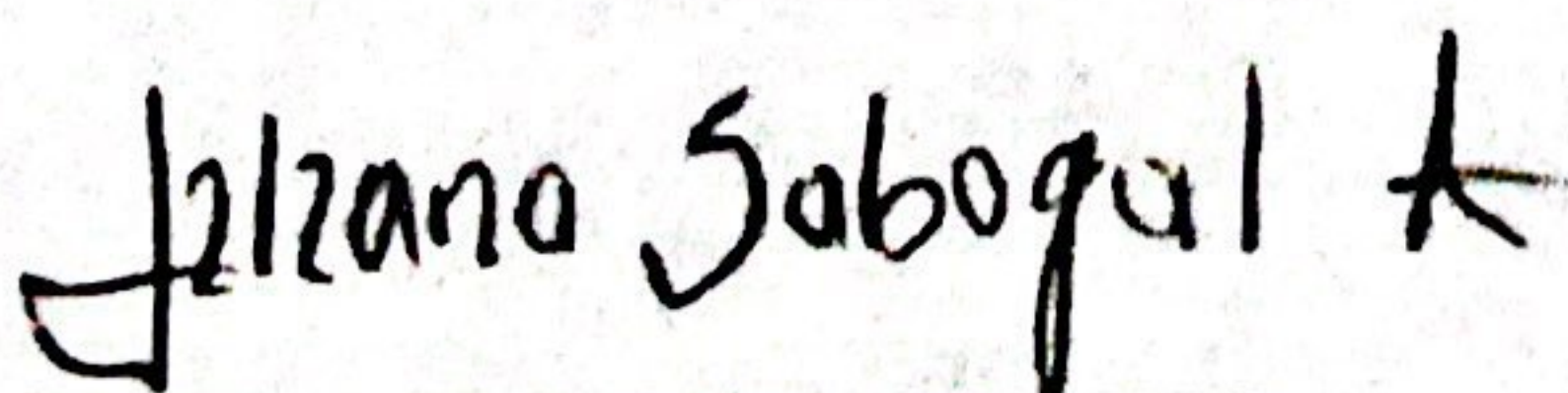
La honorable Corte Constitucional se pronunció mediante Sentencia C-532 de 2003 frente al tema sub examine tras analizar una demanda de inconstitucionalidad indicando:

"...La norma permite que el comprador o el tercero de buena fe soliciten el levantamiento de la medida preventiva a la autoridad que la hubiere ordenado, para lo cual deben acreditar que la transacción se realizó con anterioridad a la fecha de la medida cautelar. De esta forma, el legislador ha optado por proteger a los terceros compradores de buena fe, que sean afectados por una medida preventiva sobre el vehículo, decretada entre la enajenación y la inscripción de la tradición del dominio del automotor en el organismo de tránsito correspondiente..." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En este orden de ideas señor Juez, por medio del presente memorial y dando cumplimiento a la Ley 769 de 2002 en su inciso segundo le solicito con el respeto medido se ordene el levantamiento de la medida de embargo respecto del vehículo de placas DRP794 matriculado en el organismo de tránsito de Ibagué, por cuanto mi empresa es compradora de buena fe, y la misma se materializó antes de la salida de su despacho de la orden judicial indicada, ello se prueba de una manera rápida ya que como aparece en el certificado de libertad y tradición del vehículo, la medida la registró el organismo de tránsito el día 07 de Julio de 2023, y la compra se realizó el día 25 de Abril de 2023 tal y como se extrae de la diligencia de presentación personal realizada por el vendedor en la notaria sesenta y uno del círculo de Bogotá.

Anexos: FORMULARIO FUN CON SU DEBIDA DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL, CONTRATO DE COMPRAVENTE CON SU DEBIDA DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL, TARJETA DE PROPIEDAD, CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DEL VEHICULO, DOCUMENTOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA THE MONSTER CAR SAS.

Ante usted,



LILIANA SABOGAL AREVALO

C.C.52.828.102

REPRESENTANTE LEGAL

THE MONSTER CAR SAS

NIT 901682655-8



MINISTERIO DE TRANSPORTE

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO		
NOMBRE		
CIDUDAD		
CODIGO		
DA	MES	AÑO

2. PLACA	
LETRAS	NÚMEROS
DRP	994

3. TRÁMITE SOLICITADO					
1. MATRÍCULA / REGISTRO	2. ☒ TRASLADO	3. TRANSADO MATRÍCULA / REGISTRO	4. RADICADO MATRÍCULA / REGISTRO	5. CAMBIO DE COLOR	6. CAMBIO DE SERVICIO
7. REGISTRAR MOTOR	8. REGISTRAR CHASIS	9. TRANSFORMACION	10. DUPLICADO LICENCIA TRANSITO	11. INSCRIPC. PRENDA	12. LEVANTA PRENDA
13. CANCELACION MATRÍCULA / REGISTRO	14. CAMBIO DE PLACAS	15. DUPLICADO DE PLACAS	16. REATRÍCULA	17. CAMBIO DE CARROCERIA	18. OTROS

5. MARCA	6. LINEA	7. COMBUSTIBLE
Toyota	Prado	Gasolina
8. COLORES	Super blanco	OTRO
11. CAPACIDAD Kg/Ps	12. BLINDAJE SI ☐ NO ☐	13. DESMONTA BLIND. SI ☐ NO ☐
7	Resolución No (DD/MM/AÑO)	Resolución No (DD/MM/AÑO)
9. MODELO	2017	10. CILINDRADA
2.982		14. POTENCIA/HP
		1.70

4. CLASE DE VEHICULO						
AUTOMOVIL	BUS	BUSETA	CAMION	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS
TRACTOCAMION	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO	VOLICETA	OTRO

15. CARROCERIA	CODIGO
Wagon	
16. IDENTIFICACION INTERNA DEL VEHICULO	NO. DE MOTOR
	1KD2687786
NO. DE CHASIS	JTE0H3FJ5H5100088
NO. DE SERIE	JTE0H3FJ5H5100088
NO. DE VIN VEHICULOS AUTOMOTORES	JTE0H3FJ5H5100088
NO. DE VIN VEHICULOS AUTOMOTORES	JTE0H3FJ5H5100088

21. DATOS DEL PROPIETARIO								
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES						
Edilio	Duarte	Gonzalo						
C.C. NIT	N.N. PASAPORTE	C. EXTRANJ. T. IDENTI.	NUIP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO			
X	N	X	P	E	T	U	D	91.268.602
DIRECCION	CIDUDAD	TELEFONO						

17. IMPORTACION O REMATE					
IMPORTACION	REIMATE				
MANIF. O ACTA	DEC. DE ACTA	ENTIDAD	LIQUAR	CODIGO	
1	2	3	4	5	6
No. DOCUMENTO	DIA	MES	FECHA	ANO	
35201900029902	21	01	2017		

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)								
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES						
the Hunter	Cars	SAV						
C.C. NIT	N.N. PASAPORTE	C. EXTRANJ. T. IDENTI.	NUIP	C. DIPLOMATICO	No. DOCUMENTO			
X	X	X	P	E	T	U	D	901.682.6558
DIRECCION	CIDUDAD	TELEFONO						

20. DATOS DE ALERTA				
HURTO	L.M. PROPIEDAD	EMBARGO	OTRO	A FAVOR DE:
1	2	3	4	5

23. OBSERVACIONES	
ESPECIFIQUE LA PALABRA OTRO Y TRANSFORMACION EFECTUADA AL VEHICULO, AMPLIE EL TIPO DE ALERTA O LO QUE ESTIME	
OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DE RUNT)	
SI SU VEHICULO AUTOMOTOR HA SIDO MATRICULADO ANTES DEL RUNT TRANSCRIBA EN ESTE CAMPO EL TIPO DE CARROCERIA Y LA CLASE DE VEHICULO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN SU LICENCIA DE TRANSITO O CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE NECESARIO PARA DAR EXACTITUD A LA INFORMACION	

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO



X.

ESPACIO EN BLANCO

TOYOTA MOTOR CORPORATION JAPAN
KILSO-K-GRAY
JTBH3FJ5H5100088
PLAN Q710N
A02A

1KD
2037786

~JTBH3FJ5H5100088~





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 4303

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de abril de dos mil veintitres (2023), en la Notaría sesenta y uno (61) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: GONZALO DUARTE GALLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0091268602 y la T.P. GONZALO, presentó el documento dirigido a SECRETARÍA DE TRANSPORTES y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



[Handwritten signature]



af310cb1df
25/04/2023 10:57:26

Firma autógrafo

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: SECRETARÍA DE TRANSITO, que contiene la siguiente información DOCUMENTO PRIVADO.



ORIANA MARCELA OSPINA APRAEZ

Notaría sesenta y uno (61) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: af310cb1df, 25/04/2023 11:03:35

BOGOTÁ D.C.
NOTARIA

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR

EL VENDEDOR, Gonzalo Duarte Gallo, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de _____, en la dirección _____, e identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 91-268.602; y EL COMPRADOR, the Monster Cars SAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de _____, en la dirección _____ e identificado con la Cédula de Ciudadanía N° _____; nos hemos reunido con el fin de celebrar el presente contrato de compraventa de vehículo automotor, el cual se regulará por las disposiciones legales aplicables, y en especial, por las siguientes cláusulas: -PRIMERA. EL VENDEDOR transfiere la propiedad a EL COMPRADOR del vehículo automotor que se identifica a continuación:

CLASE:	<u>Campero</u>	PLACAS:	<u>DRP794</u>
MARCA:	<u>Toyota</u>	LINEA:	<u>Prado</u>
CILINDRAJE:	<u>2.982</u>	MODELO:	<u>2017</u>
CAPACIDAD:	<u>7</u>	MOTOR N°:	<u>1KD2687786</u>
SERIE:	<u>JTEBH3FJ5H5100088</u>	COLOR:	<u>Super blanco</u>
VIN:	<u>JTEBH3FJ5H5100088</u>	SERVICIO:	<u>particular</u>
CHASIS N°:	<u>JTEBH3FJ5H5100088</u>	CARROCERIA:	<u>wagon</u>

-SEGUNDA. Las partes acuerdan el precio de (valor en letras)

(\$185'000.000) los cuales serán pagados de la siguiente manera:

FECHA O CONDICION	PORCENTAJE	VALOR	VALOR EN LETRAS
Firma del contrato	%	\$185'000.000	
Traspaso registrado ante el RUNT	%	\$	
TOTAL	100%	\$185'000.000	

-TERCERA. EL VENDEDOR se obliga a. hacer entrega del vehículo en buen estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. -CUARTA. EL VENDEDOR hará la entrega material del vehículo en la fecha de _____ y se obliga a firmar el formulario de traspaso a la firma del presente escrito. -QUINTA. Los gastos tales como: impuestos, multas y demás que recaigan sobre el vehículo antes de la inscripción del traspaso ante la Oficina de Tránsito corre por cuenta de EL VENDEDOR. Los gastos de registro se pagarán en partes iguales, excepto la Retención en la Fuente a título de impuesto de renta que corre por cuenta de EL VENDEDOR. -SEXTA. Las partes acuerdan como cláusula penal por el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato el valor del 10% de este contrato como tasación anticipada de perjuicios. - SÉPTIMA. Para todos los efectos legales y procesales se fija como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, la ciudad de _____.

Este documento se firma el día 14 del mes Abril del año 2023 en la Ciudad de Bogotá

EL COMPRADOR:

EL VENDEDOR

Nombre: The Monster Cars SAS
C.C. 901.682.655-8

*
Nombre: Gonzalo Duarte
C.C. 91268602

Jhiana Sabogal J.

Nombre y Firma





ESPACIO
EN BLANCO

28

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 4303

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de abril de dos mil veintitres (2023), en la Notaria sesenta y uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: GONZALO DUARTE GALLO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0091268602 y la T.P. GONZALO, presentó el documento dirigido a SECRETARIA DE TRANSITO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

4303-1



af310cb1df

25/04/2023 10:57:26

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: SECRETARIA DE TRANSITO, que contiene la siguiente información DOCUMENTO PRIVADO.



ORIANA MARCELA OSPINA APRAEZ

Notaria sesenta y uno (61) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: af310cb1df, 25/04/2023 11:03:35



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 91.268.602

DUARTE GALLO
APELLIDOS

GONZALO
NOMBRES

GONZALO DUARTE G
FIRMA



IMPORTE DEPRECABLE

FECHA DE NACIMIENTO 20-MAY-1969
EL GUACAMAYO
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.82 O+ M
ESTATURA GRUPO SANG. SEXO

14-DIC-1987 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRO NACIONAL
AL MARSHALL MENDOZA LOPEZ



A 0120800 10 12 1987 A 0001208002 2004 10 10

04228 042000 02 1987 01 15

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 15:06:28

Recibo No. AB23408001

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23408001B48A1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: THE MONSTER CARS SAS
Nit: 901682655 8 Administración : Dirección Seccional
De Impuestos De Bogotá
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03638160
Fecha de matrícula: 14 de febrero de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Americas No. 50 15 Lc 804
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: facturacion.themonsterg@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3166254313
Teléfono comercial 2: 3042074733
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av Americas No. 50 15
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: facturacion.themonsterg@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3166254313
Teléfono para notificación 2: 3042074733
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 15:06:28

Recibo No. AB23408001

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23408001B48A1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 6 de febrero de 2023 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2023, con el No. 02933852 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada THE MONSTER CARS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social el mantenimiento, producción, elaboración, industrialización, ensamble, compra, venta, representación de toda clase de partes, piezas y productos relacionados con la industria automotriz. La sociedad podrá llevar a cabo en general, operaciones de comercio exterior, tanto de importación como de exportación de bienes producidos por la sociedad o por terceros. La comercialización al por menor de autopartes en establecimientos especializados, la comercialización al por menor realizado a través de internet. En general comprar, vender, importar, exportar, distribuir, recibir y comercializar toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social y recibirlos de otras personas para su manejo, asistencia técnica, distribución y venta. Para el desarrollo del objeto social la empresa podrá: Comprar o adquirir equipos, materias primas, implementos, herramientas, accesorios y demás medios necesarios para el futuro desarrollo de objetivo. Contratar o dar asistencias, técnica dentro o fuera del país, a personas naturales o jurídicas. Promover, fomentar y auspiciar, la vinculación de la sociedad a empresas o agremiaciones que se dediquen a actividades conexas o complementarias. Celebrar todas las operaciones que sean convenientes para el cumplimiento de su objeto social. Participar en licitaciones con entidades gubernamentales o institutos descentralizados en desarrollo del objeto social en general. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá: adquirir a cualquier título los bienes muebles e inmuebles indispensables para el normal desarrollo de su objeto, incluyendo toda clase de bienes corporales e incorporeales, como inversiones,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 15:06:28

Recibo No. AB23408001

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23408001B48A1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

patentes, nombres comerciales, marcas, dibujos, enseñas, derechos de autor, equipos para darlos en garantía de sus obligaciones. "THE MONSTER CARS S.A.S." podrá participar como socia, en sociedades cuyo objeto social fuere igual, similar, conexo o complementario de las actividades indicadas en su objeto social, incluyendo también qué actúe como parte en la celebración del contrato de cuentas en participación, ya como gestor, ya como partícipe inactivo.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$300.000.000,00
No. de acciones : 30.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 15:06:28

Recibo No. AB23408001

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23408001B48A1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 6 de febrero de 2023, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2023 con el No. 02933852 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Liliana Sabogal Arevalo	C.C. No. 52828102

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del constituyente del 14 de febrero de 2023, inscrito el 14 de febrero de 2023 bajo el número 02933853 del libro IX, comunica el accionista único:

Liliana Sabogal Arevalo

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: 4520 4512

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 15:06:28

Recibo No. AB23408001

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23408001B48A1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de configuración de la situación de control: 14-02-2023**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4520

Actividad secundaria Código CIIU: 4512

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4520

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de julio de 2023 Hora: 15:06:28

Recibo No. AB23408001

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23408001B48A1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 52.828.102

SABOGAL AREVALO

APELLIDOS

LILIANA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-JUL-1980**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

O+

G.S. RH

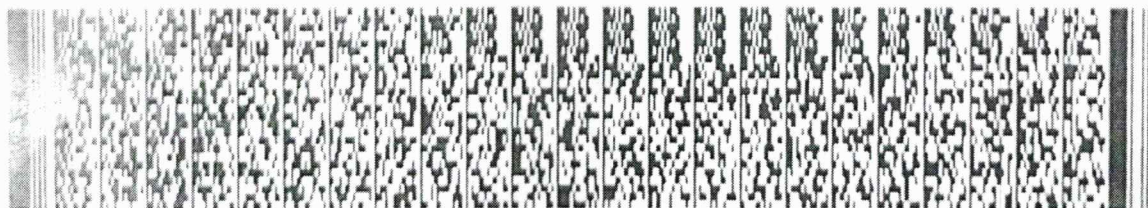
F

SEXO

25-AGO-1998 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1500150-01147289-F-0052828102-20200716

0071272401A 1

9912592088



GOBERNACION DEL TOLIMA
SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCION DE RENTAS E INGRESOS
ESTADO DE CUENTA NUMERO : D423203806

CERTIFICADO
NUMERO

1

CERTIFICA

Que revisada la Base de Datos que reposa en este Despacho se constató que aparece cancelado el impuesto sobre vehiculos automotores de la(s) siguiente(s) vigencia(s) :

Placa : DRP794

Modelo : 2017

Clase : CAMPERO

Marca : TOYOTA

Linea : PRADO - 2982

Carroceria : WAGON

Fecha Ingreso : 02-06-2017

Fecha Retiro :

Motivo Ingreso : MATRICULA INICIAL

Motivo Retiro :

Vigencia	Formulario	Fecha de Pago	Valor Pago	Avaluo
2002				
2003				
2004				
2005				
2006				
2007				
2008				
2009				
2010				
2011				
2012				
2013				
2014				
2015				
2016				
2017	2797423046	06-06-2017	\$3.757.000	\$161.022.047
2018	2087473148	19-06-2020	\$4.634.000	\$165.500.000
2019	2035473169	19-06-2020	\$1.307.000	\$65.370.000
2020	2092473192	19-06-2020	\$1.644.000	\$65.760.000
2021	636846888	13-07-2023	\$6.069.000	\$63.790.000
2022	639846893	13-07-2023	\$3.482.000	\$64.710.000
2023	636846898	13-07-2023	\$1.968.000	\$67.800.000

Propietario : GONZALO DUARTE GALLO

No. Documento : 91268602

Direccion : CL 9 1 105 BRR BETANIA

Teléfono : 3115992634



NOTA: LA PRESENTE CERTIFICACION ESTA SUJETA A LAS FACULTADES DE FISCALIZACION ESTABLECIDAS EN EL TITULO IV DEL CAPITULO II DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.

Aprobada en Ibagué el 14 De Julio De 2023

CAROL ANDREA PARAMO GARCIA

Directora Financiera de Rentas e Ingresos

Solcito : CARLOS BARRERO - 3160516471

EL PORTE DE ESTAMPILLAS EN LA CERTIFICACION, SERA A PARTIR DEL SEGUNDO CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE IMPUESTO SOBRE VEHICULOS, EXPEDIDO POR LA DIRECCION DE RENTAS E INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, SOBRE EL MISMO VEHICULO, DURANTE LA MISMA VIGENCIA, DE CONFORMIDAD A LA ORDENANZA 018 DE 2012.

VALIDO SIN SELLO SEGÚN DECRETO 2150 DE 1995



D423203806



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10014082453

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
DRP794	TOYOTA	PRADO	2017
CILINDRADA	COLOR	SERVICIO	
2.982	SUPER BLANCO	PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMPERO	WAGON	DIESEL	7
NÚMERO DE MOTOR		REG VIN	
1KD2687786		N JTEBH3FJ5H5100088	
NÚMERO DE SERIE		REG NÚMERO DE CHASIS	REG
JTEBH3FJ5H5100088		N JTEBH3FJ5H5100088	N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE	IDENTIFICACIÓN		
DUARTE GALLO GONZALO	C.C. 91268602		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

170

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E FECHA IMPORT.

PUERTAS

352017000027902

I 21/01/2017

4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO DE OCCIDENTE

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

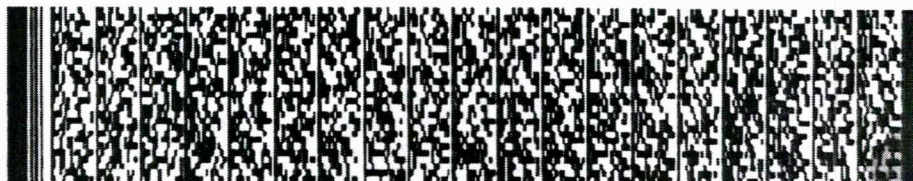
FECHA VENCIMIENTO

07/06/2017

07/06/2017

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA MCPAL TTOYTTE IBAGUE



LT02004546038

BOGOTA, 29 de junio de 2023

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Sección Vehículos

Asunto: LEVANTAMIENTO DE PRENDA SIN TENENCIA

Atentamente solicitamos levantar la Prenda sin Tenencia del acreedor que aparece registrado a nuestro nombre en la tarjeta del vehículo cuyos datos se detallan a continuación:

NOMBRE DEL PROPIETARIO	DUARTE GALLO GONZALO
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	91268602
MARCA Y/O LINEA	TOYOTA
MODELO	2017
CLASE	CAMPERO
TIPO	WAGON
COLOR	SUPER BLANCO
MOTOR	1KD2687786
CHASIS	JTEBH3FJ5H5100088
SERIE	JTEBH3FJ5H5100088
PLACAS	DRP794
SERVICIO	PARTICULAR

Cordialmente,

Apoderado Especial
Banco de Occidente

Anexo. Lo anunciado

Oficina de entrega: oficina GIRARDOT c

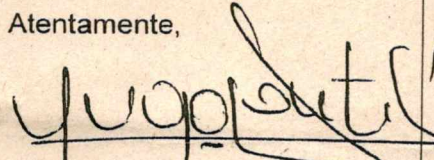
PODER ESPECIAL

HUGO LUZARDO CONTRERAS VANEGAS, mayor de edad y vecino de la ciudad Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.451.321, expedida en **Bogotá D.C.**, actuando en calidad de apoderado general del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Cali (V), según poder general conferido mediante Escritura Publica No 12703 del 27 de Diciembre de 2013 de la Notaria 72 del Circulo de **Bogotá** por el Dr. **DOUGLAS BERRIO ZAPATA**, en su condición de Representante Legal de dicha entidad, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos estos que se adjuntan, por medio del presente me permito manifestar que otorgo **PODER ESPECIAL** a **IVAN RAUL BENAVIDES SANCHEZ**, mayor de edad y vecino de **BOGOTA**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **1022418507** expedida en **BOGOTA**, para **SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRENDA Y CANCELAR GRAVAMENES PRENDARIOS** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**.

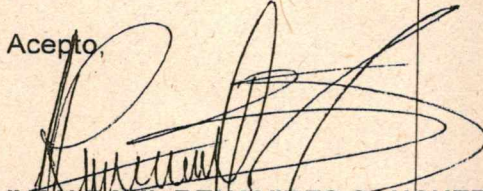
El presente poder especial tiene una vigencia de un (1) mes contados a partir de su suscripción.

Firmado en la ciudad de Bogotá, a los trece (13) días del mes de Junio del año dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,


HUGO LUZARDO CONTRERAS VANEGAS
C. C. No. 19.451.321 de Bogotá
Apoderado General
BANCO DE OCCIDENTE

Acepto,


IVAN RAUL BENAVIDES SANCHEZ
1022418507 de BOGOTA


Banco de Occidente

*Del lado
de los que hacen.*

Grupo
AVAL

Notaria
30
TREINTA

Notaría Treinta de Bogotá
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaría Treinta del Circulo de Bogotá D.C.
Compareció:

CONTRERAS VANEGAS HUGO LUZARDO

quien exhibió: C.C. 19451321

y declaró, que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido del
mismo, es cierto.



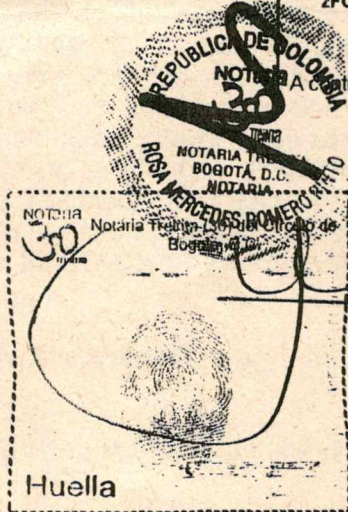
wr3ewxwww2ds2sx

Bogotá D.C. 13/06/2023
a las 8:08:04 a. m.

necg

Verifique estos datos en:
www.notariaonlinea.com
2FCEGQTN20GWVKZH

A continuación firma el Declarante:





Notaría 72

Dra. Patricia Téllez Lombana



Ca42591421

CERTIFICADO No. 0553

LA NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Que mediante la escritura pública número **Doce Mil Setecientos Tres (12.703)** de fecha **Veintisiete (27) de Diciembre** del año **Dos Mil Trece (2.013)** otorgada en la Notaría Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C..

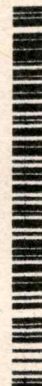
Compareció: **DOUGLAS BERRIO ZAPATA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.229.076 expedida en Bogotá, D.C., quien manifestó:

CLAUSULA PRIMERA.- Que en su calidad de Vicepresidente Jurídico y como tal Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** establecimiento bancario, legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Cali, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se protocoliza con esta escritura, mediante el presente instrumento público, confiere **PODER GENERAL** a los Doctores **HUGO LUZARDO CONTRERAS VANEGAS** y **CLAUDIA DAVILA BEDOYA**, mayores de edad, vecinos de la ciudad de **BOGOTÁ, D.C.**, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos. **19.451.321** y **52.067.460** respectivamente, expedidas en **BOGOTÁ, D.C.**, para que cada uno de manera independiente y separada en nombre y representación del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, ejecute los actos que se describen en las siguientes cláusulas.

CLAUSULA SEGUNDA: Suscribir y aceptar contratos de constitución, ampliación, cancelación y modificación de gravámenes prendaños a favor del Banco de Occidente S.A. referentes a operaciones de crédito realizadas por el Banco dentro del giro de sus actividades.

CLAUSULA TERCERA: Conferir poderes especiales a los funcionarios del Banco de Occidente S.A., para que a su vez estos puedan constituir, ampliar, cancelar y modificar gravámenes prendaños a favor del Banco de Occidente S.A. referentes a operaciones de crédito realizadas por el Banco dentro del giro de sus actividades.

CLAUSULA CUARTA: El ejercicio de este poder estará en todo caso sometido al cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y a



instrucciones impartidas por el Presidente o los Vicepresidentes del Banco.
CLAUSULA QUINTA: Este poder conferido a **HUGO LUZARDO CONTRERAS VANEGAS** y **CLAUDIA DAVILA BEDOYA**, salvo que ocurra alguna de las causales contempladas en el artículo 2189 del Código Civil, solo subsistirá por el tiempo durante el cual dichos apoderados ejerzan la calidad de funcionarios del Banco de Occidente S.A. y por lo tanto el mandato terminará por dicha causa. _____

CLAUSULA SEXTA: Los apoderados designados por este acto, no podrán sustituir en todo ni en parte el presente poder y su ejercicio no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde como funcionarios del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** _____

Que verificado el original de la presente escritura **NO** se halló nota alguna de **Revocación** total o parcial, por lo tanto, se encuentra **VIGENTE** en el protocolo de ésta notaría.

Expedido este Certificado, en Bogotá D.C., a los **Ocho (8)** días del mes de **Marzo** del año dos mil veintitrés (2.023).



OLGA JUDITH TORRES ROJAS
NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
ENCARGADA SEGUN RESOLUCION NÚMERO **02116**
DE FECHA: **7 DE MARZO DEL 2023** DE LA SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO Y REGISTRO



República de Colombia

27 DIC 2013

12703

ESCRITURA PUBLICA NUMERO:

DOCE MIL SETECIENTOS TRES (12703)

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DE FECHA: VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013)
CLASE DE ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL

INTERVENIENTES: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279-4

CONFIERE PODER A: HUGO LUZARDO CONTRERAS VANEGAS

C.C. No. 19.451.321 DE BOGOTÁ, D.C.

CLAUDIA DAVILA BEDOYA

C.C. No. 52.067.460 DE BOGOTÁ, D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los Veintisiete (27) Días del mes de Diciembre del año dos mil trece (2013), al Despacho de la Notaría Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, D.C., estando ejerciendo sus funciones el(la) Doctor(a) MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ

como Notario(a) ENCARGADO
Compareció: DOUGLAS BERRIO ZAPATA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.229.076 expedida en Bogotá, D.C., quien manifestó:

CLAUSULA PRIMERA.- Que en su calidad de Vicepresidente Jurídico y como tal Representante Legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A. establecimiento bancario, legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Cali, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se protocoliza con esta escritura, mediante el presente instrumento público, confiere PODER GENERAL a los Doctores HUGO LUZARDO CONTRERAS VANEGAS y CLAUDIA DAVILA BEDOYA, mayores de edad, vecinos de la ciudad de BOGOTÁ, D.C., identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 19.451.321 y 52.067.460 respectivamente, expedidas en BOGOTÁ, D.C., para que cada uno de manera independiente y separada en nombre y representación del BANCO DE OCCIDENTE S.A., ejecute

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia



República de Colombia



los actos que se describen en las siguientes cláusulas.

CLAUSULA SEGUNDA: Suscribir y aceptar contratos de constitución, ampliación, cancelación y modificación de gravámenes prendarios a favor del Banco de Occidente S.A. referentes a operaciones de crédito realizadas por el Banco dentro del giro de sus actividades.

CLAUSULA TERCERA: Conferir poderes especiales a los funcionarios del Banco de Occidente S.A., para que a su vez estos puedan constituir, ampliar, cancelar y modificar gravámenes prendarios a favor del Banco de Occidente S.A. referentes a operaciones de crédito realizadas por el Banco dentro del giro de sus actividades.

CLAUSULA CUARTA: El ejercicio de este poder estará en todo caso sometido al cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y a instrucciones impartidas por el Presidente o los Vicepresidentes del Banco.

CLAUSULA QUINTA: Este poder conferido a HUGO LUZARDO CONTRERAS VANEGAS y CLAUDIA DAVILA BEDOYA, salvo que ocurra alguna de las causales contempladas en el artículo 2189 del Código Civil, solo subsistirá por el tiempo durante el cual dichos apoderados ejerzan la calidad de funcionarios del Banco de Occidente S.A. y por lo tanto el mandato terminará por dicha causa.

CLAUSULA SEXTA: Los apoderados designados por este acto, no podrán sustituir en todo ni en parte el presente poder y su ejercicio no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde como funcionarios del BANCO DE OCCIDENTE S.A.

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS Y LOS NÚMEROS DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD. DECLARA ADEMÁS QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS.

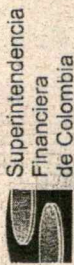
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído el presente instrumento por el (los) compareciente (s) y advertido (s) de las formalidades legales, lo aprobó (aron) en todas su partes y en testimonio de ello lo firma (n) conmigo el(la) Notario(a), quien doy fe y por esto lo autorizo. La notaría Setenta y Dos (72) del Circulo de Bogotá, D.C., autoriza al representante legal de la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia



Superintendencia
Financiera
de Colombia

Prosperidad
para todos

12703

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 112.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1785 del 05 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 859 Abril 30 de 1965 de la notaría 4-de CALI (VALLE) Acta de organización del 27 de agosto de 1964.

Escritura Pública 3165 Noviembre 29 de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE OCCIDENTE S.A. AL OCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidar.

Resolución S.F.C. 1735 Octubre 25 de 2004. Que la entidad que se absorberá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución esconderida) y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal, de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. 0354 Febrero 22 de 2005. Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Escritura Pública 502 Febrero 28 de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliados, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 1814 Junio 23 de 2008 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 826 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. 0652 Mayo 6 de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura pública 1170 del 11 de junio de 2010 Notaría 11 de Cali.

Escritura Pública No 8277 Octubre 30 de 1973 de la notaría 4 de CALI (VALLE). protocoliza la resolución 2635 del 20 de septiembre de 1973, donde el Banco tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados desde el día 6 de septiembre de 1964, fecha en que la Superintendencia Bancaria aprobó el acta de organización por perjuicio de que sea prorrogado conforme a las leyes, o de que se disuelva o liquide antes de la fecha indicada, porque se le suspenda o se le renueve la autorización legal de funcionamiento, o por cualquier otra causa de orden legal o estatutario.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 Septiembre 11 de 2009. En Bogotá, D.C., el 11 de septiembre de 2009, el Superintendente Financiero, en ejercicio de sus funciones y en nombre de la Superintendencia Financiera de Colombia, autoriza el funcionamiento de la entidad que se absorberá sin disolverse, en el marco de la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura pública 1170 del 11 de junio de 2010 Notaría 11 de Cali.

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Sr. Juan Carlos Gómez Jiménez, en Bogotá, D.C., el 11 de septiembre de 2009, el Superintendente Financiero, en ejercicio de sus funciones y en nombre de la Superintendencia Financiera de Colombia, autoriza la representación legal del Banco. Los Gerentes de Sucursales del Banco tendrán la representación legal de la entidad en los asuntos concernientes a la respectiva Sucursal. Los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes Regionales tendrán la representación legal de la entidad en las respectivas regiones, cuyo territorio señalará la Junta Directiva. También tendrá la representación legal del Banco, el Gerente de Crédito en lo concerniente al manejo de la tarjeta. La Junta Directiva podrá designar los representantes legales que considere en las ciudades en donde el Banco tenga actividades. (E. P. 1960 del 29 de junio de 2000, Notaría 11 de Cali).



150 2601 2008
NTC CP 1005 2005
BOGOTÁ D.C.
NOTARIA 17
Calle 7 No. 4-49 Bogotá,
Commutador: (571) 5 94 02 00

Que figuran posesionadas y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Efraín Otero Álvarez	CC - 14961168	Presidente
Bernardo Escobar Montoya	CC - 14878823	Vicepresidente Financiero
Douglas Berrio Zapata	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico
Julio Cesar Guzmán Victoria	CC - 14878317	Vicepresidente de Crédito
Gerardo José Silva Castro	CC - 19301974	Vicepresidente Banca Empresarial
Daniel Roberto Gómez Varegas	CC - 79146131	Vicepresidente de Operaciones e Informática
Constanza Sánchez Salamanca	CC - 51558618	Vicepresidente Región Suroccidental
Jaime Giraldo García	CC - 10215565	Vicepresidente Región Nor-Occidental
Ignacio Hernando Zúñiga Sevilla	CC - 79142476	Vicepresidente Regional Bogotá
Efraín Ernesto Velásquez Vela	CC - 79151901	Vicepresidente Banca Personal
Eduardo Alfonso Correa Corrales	CC - 14998150	Vicepresidente de Recursos Humanos
Juan Carlos Gómez Jiménez	CC - 16672481	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Calcedo Feijoo	CC - 79292031	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Andrea Yamile Ramírez Vargas	CC - 52198015	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Glória Inés Velasco Bonilla	CC - 31985385	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Aristizabal Botero	CC - 71314767	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Trías Mendoza Estévez	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alfonso de la Haza Villegas	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Javier Escobar Rodríguez	CC - 10282547	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carmel Alicia Salazar Arango	CC - 32818559	Vicepresidente Barranquilla



150 2601 2008
NTC CP 1005 2005
BOGOTÁ D.C.
NOTARIA 17
Calle 7 No. 4-49 Bogotá,
Commutador: (571) 5 94 02 00

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE OCCIDENTE Código 1-23

12703

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal para Efectos Prejudiciales y Judiciales. Región Suroccidental
Fernando Francisco Obregon Echavarría Fecha de inicio del cargo: 25/04/2003	CC - 15346950	Representante Legal para Efectos Prejudiciales y Judiciales. Región Noroccidental
Jorge Hernán Palacio Belancourt Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003	CC - 8698113	Representante Legal para Efectos Prejudiciales y Judiciales. Región Norte
Maria Cristina Galeano Marín Fecha de inicio del cargo: 30/08/2010	CC - 42699135	Representante Legal para Efectos Judiciales y Prejudiciales para Medellín, Departamento de Antioquia, Córdoba, Caldas, Risaralda y Quindío
Iván Javier Serrano Mercha Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 79719230	Representante Legal para Efectos Prejudiciales y Judiciales
Zulia Gibeleda Padilla Becerra Fecha de inicio del cargo: 25/04/2003	CC - 41704290	Representante Legal para Efectos Prejudiciales y Judiciales
Claudia Elena Ocampo Hernández Fecha de inicio del cargo: 28/12/2008	CC - 42080881	Representante Legal para Efectos Judiciales y Prejudiciales para el Eje Cafetero
Dupréy Aurora Gutiérrez Villamizar Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 52525658	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644766	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Fabio Manuel Guzmán Rojas Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 16153335	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 93989663	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Nathalie Yurani Molineros Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Mario Ernesto Calero Buendía Fecha de inicio del cargo: 31/03/2005	CC - 14955663	Vicepresidente de Vehículos y Bienes Intermedios
Claudia Marian Vasco Acevedo Fecha de inicio del cargo: 22/11/2010	CC - 66928651	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Concepción Garza Marroquín Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495648	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916349	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 78364206	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234169	Vicepresidente de Riesgo y Coberturas

Copia
Bogotá D.C.

NOTARIA 72
Calle 7 No. 4-49 Bogotá
Comitente: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02



República de Colombia



Notario
Calle 7 No. 4-49 Bogotá
Comitente: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02

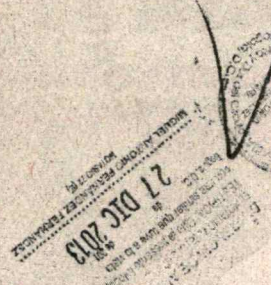
CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ

SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Bogotá D.C., miércoles 6 de febrero de 2013.

[Firma]



Notario
Calle 7 No. 4-49 Bogotá
Comitente: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02



República de Colombia
12703



entidad, para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Decreto 2148 de 1983. La presente escritura se extendió en las hojas notariales números:

Aa010980504 -- Aa006606860

DERECHOS NOTARIALES LIQUIDADOS SEGÚN DECRETO No. 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 92.800.00

IVA \$ 22.320.00

SUPERINTENDENCIA \$ 4.400.00

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIO \$ 4.400.00

RETENCION EN LA FUENTE \$ 0.00

IMPUESTO DE TIMBRE \$0.00

DOUGLAS BERRIO ZAPATA
CC/ No. 3.229.076 de Bogotá
Representante Legal
BANCO DE OCCIDENTE



República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del registro notarial.

Art. 43

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Miguel Antonio Fernandez Fernandez
NOTARIO ENCARGADO T. 14280

MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO(A) SETENTA Y DOS (72)

ENCARGADO

mics/T 14280 email

NOTARIA 72
Bogotá D.C.
Copia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
Dra. Patricia Téllez Lombana - Notaria
NIT 51.933.924-1



CRITURA PUBLICA NUMERO . 12703

ES SEGUNDA COPIA EN REPRODUCCIÓN MECÁNICA DE SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 12703 DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2013 QUE SE EXPIDE EN 5 HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO. ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2013. SE EXPIDE EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2013 CON DESTINO A: EL INTERESADO



PATRICIA TELLEZ LOMBANA

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

QUE VERIFICADO EL ORIGINAL DE LA MENCIONADA ESCRITURA NO SE HALLO NOTA ALGUNA DE REVOCACION TOTAL O PARCIAL, POR LO TANTO SE ENCUENTRA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA.

SE EXPIDE A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL



2013.

CON DESTINO A: EL INTERESADO



PATRICIA TELLEZ LOMBANA

NOTARIA SETENTA Y DOS(72)DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Carmen Guzmán





Recibo No. 8438603, Valor: \$7.200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082329R2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: BANCO DE OCCIDENTE

REFORMAS ESPECIALES

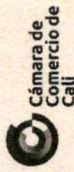
Por Escritura Pública No. 3165 del 29 de noviembre de 2002 Notaria Catorce de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2002 con el No. 16598 del Libro IX, Se aprueba la fusión por absorción entre (absorbente) BANCO DE OCCIDENTE Y (absorbida(s)) ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE OCCIDENTE S.A.

Por Escritura Pública No. 2.824 del 12 de noviembre de 2004 Notaria Catorce de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2004 con el No. 12173 del Libro IX, Se aprueba la escisión entre (escidente) BANCO DE OCCIDENTE Y (beneficiaria(s)) INVERVAL S.A.

Por Escritura Pública No. 502 del 28 de febrero de 2005 Notaria Catorce de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2005 con el No. 2470 del Libro IX, Se aprueba la fusión por absorción entre (absorbente) BANCO DE OCCIDENTE Y (absorbida(s)) BANCO ALIADAS S.A.

Por Escritura Pública No. 1814 del 23 de junio de 2006 Notaria Once de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2006 con el No. 7685 del Libro IX, Se aprueba la fusión por absorción entre (absorbente) BANCO DE OCCIDENTE Y (absorbida(s)) BANCO UNION COLOMBIANO PODRA ABREVIARSE EN: BANCO UNION.

Por Escritura Pública No. 1170 del 11 de junio de 2010 Notaria Once de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2010 con el No. 6989 del Libro IX, Se aprueba la fusión por absorción entre (absorbente) BANCO DE OCCIDENTE Y (absorbida(s)) LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO.



Recibo No. 8438603, Valor: \$7.200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082329R2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BANCO DE OCCIDENTE
Nit.: 890300279-4
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 2448-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 09 de marzo de 1972
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 4 # 7 - 61
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: compras2@bancodeoccidente.com.co
Teléfono comercial 1: 4850707
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: www.bancodeoccidente.com.co

Dirección para notificación judicial: KR 13 # 26 A - 47 Pl. 8
Municipio: Bogotá - Distrito Capital
Correo electrónico de notificación: djuridica@bancodeoccidente.com.co
Teléfono para notificación 1: 7464000
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica BANCO DE OCCIDENTE SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Recibo No. 8438603, Valor: \$7.200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082329RE2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: NELSON MAURICIO VARGAS SUAREZ Y NIDIA LIZETH CARDENAS JEREZ
Contra: BANCO DE OCCIDENTE
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No. 3725 del 31 de octubre de 2017
Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito de Bucaramanga
Inscripción: 04 de diciembre de 2017 No. 3104 del libro VIII

Demanda de: BLANCA ROCIO TUNJANO LARA C.C. 30946104, YOLANDA BERMUDEZ TUNJANO C.C. 40432263, CLAUDIA ELENA BERMUDEZ TUNJANO C.C. 40432816, WILSON LIBARDO TUNJANO LARA C.C. 1122121729 Y FANNY ESPERANZA TUNJANO LARA C.C. 1122119357
Contra: BANCO DE OCCIDENTE
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No. 0184 del 26 de enero de 2018
Origen: Juzgado Civil Del Circuito de Acacias
Inscripción: 19 de febrero de 2018 No. 621 del libro VIII

Demanda de: JOSE DE LA ENCARNACION ANAYA VARGAS Y YACENIS DEL CARMEN NEGRETE MENDOZA
Contra: BANCO DE OCCIDENTE
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: VERBAL
Documento: Oficio No. 044 del 01 de febrero de 2023
Origen: Juzgado Civil Del Circuito de Loria
Inscripción: 03 de marzo de 2023 No. 283 del libro VIII

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 08 de septiembre del año 2063

OBJETO SOCIAL

El Banco de Occidente, en cumplimiento de su objeto social podrá celebrar o ejecutar, todos las operaciones y contratos legalmente permitidos a los establecimientos bancarios de carácter comercial, con sujeción a los requisitos y limitaciones de la Ley Colombiana.

Parágrafo: En adición a lo establecido en el presente artículo, Banco de Occidente podrá realizar operaciones de libranza.



Recibo No. 8438603, Valor: \$7.200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082329RE2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO	
Valor:	\$6,000,000,000
No. de acciones:	200,000,000
Valor nominal:	\$30
CAPITAL SUSCRITO	
Valor:	\$4,676,991,570
No. de acciones:	155,899,719
Valor nominal:	\$30
CAPITAL PAGADO	
Valor:	\$4,676,991,570
No. de acciones:	155,899,719
Valor nominal:	\$30

Que por documento privado del 27 de octubre de 2010, inscrito en la camara de comercio el 29 de octubre de 2010 bajo el numero 12847 del libro ix, fue designada la firma helm fiduciaria s.a. Para actuar como representante legal de los tenedores de bonos ordinarios y/o subordinados banco de occidente por una cuantia de hasta un billon de pesos moneda legal colombiana (\$1.000.000.000.000.00).

REPRESENTACIÓN LEGAL

El presidente será representante legal del banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la junta directiva.

El banco tendrá los vicepresidentes que determine la junta directiva, la cual fijara sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del banco. De igual manera, la junta directiva otorgara la calidad de representante legal a los gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones de la asamblea general de accionistas; entre otras:

1) determinar la cuantía máxima hasta la cual la sociedad podrá efectuar donaciones que apoyan causas tendientes a beneficiar a la comunidad o a sectores específicos de la misma, (por ejemplo causas dirigidas a la salud, la educación, la cultura la religión, el ejercicio de la democracia, el deporte, la investigación científica y tecnológica, la ecología y protección ambiental, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos, el acceso a la justicia, programas de desarrollo social, apoyo en situaciones de desastres y calamidades, etc.) y que coadyuven a la promoción de la imagen de la



Recibo No. 8438603, Valor: \$7.200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082329R2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía en desarrollo de su responsabilidad social. La asamblea general de accionistas tendrá la facultad de decidir los sectores específicos a los que podrán dirigirse tales donaciones. Parágrafo: Los cupos para donaciones que apruebe la asamblea general, subsistirán hasta agotarse.

J) aprobar la adquisición, venta o gravamen de activos y las operaciones de escisión impropia, cuya cuantía exceda el veinticinco por ciento (25%) del total de los activos de la entidad financiera, calculado frente a sus estados financieros separados del ejercicio inmediatamente anterior. Lo mencionado es sin perjuicio de las normas especiales aplicables.

Parágrafo: La escisión impropia es entendida como la destinación de una parte del patrimonio de la entidad a la constitución de otra sociedad o al aumento del capital de sociedades ya existentes, obteniendo como contraprestación acciones, cuotas o partes de interés.

Funciones del presidente del banco: A) llevar la representación del banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. B) celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la junta directiva. C) llevar la dirección general de los negocios del banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expida la junta directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. D) nombrar los empleados del banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la asamblea general o a la junta directiva. E) convocar a la junta directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. F) someter a la junta directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. G) velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la asamblea general y de la junta directiva. H) presentar a la aprobación de la junta directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de los asuntos y el conocimiento público de su gestión. I) asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. J) suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. K) compilar en un código de buen gobierno que se presentará a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. L) anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del código de buen gobierno y de cualquier emienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. M) cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. N) ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la asamblea general de accionistas o por la junta directiva.



Recibo No. 8438603, Valor: \$7.200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082329R2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 784 del 29 de agosto de 1991, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de noviembre de 1991 con el No. 46579 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO		

Por Acta No. 823 del 10 de junio de 1993, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de agosto de 1993 con el No. 68543 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE ENCARGADO		

Por Acta No. 831 del 14 de octubre de 1993, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 1998 con el No. 450 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES E INFORMATICA		

Por Acta No. 870 del 22 de junio de 1995, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1999 con el No. 2082 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VICEPRESIDENTE COMERCIAL		

Por Acta No. 871 del 13 de julio de 1995, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1999 con el No. 2083 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VICEPRESIDENTE REGION SUROCCIDENTAL		



Recibo No. 8438603, Valor: \$7.200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082329RP2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 874 del 25 de agosto de 1995, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1999 con el No. 2084 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRESIDENTE		

Por Acta No. 886 del 14 de marzo de 1996, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1999 con el No. 2085 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VICEPRESIDENTE FINANCIERO		

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JOSE CARLOS SANTANDER PALACIOS		C.C.17148251
RICARDO ALBERTO VILLAVECES PARDO		C.C.19075638
IVAN FELIPE MEJIA CABAL		C.C.17185193
FELIPE AYERBE MUÑOZ		C.C.14973153
LILIANA BONILLA OTOYA		C.C.21069376
SUPLENTES		
MAURICIO GUTIERREZ VERGARA		C.C.16620693
ADOLFO VARELA GONZALEZ		C.C.14959398
EDUARDO HERRERA BOTTA		C.C.19372768
GILBERTO SAA NAVIA		C.C.4608214
MAURICIO IRAGORRI RIZO		C.C.16722421

Por Acta No. 115 del 21 de febrero de 2013, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2013 con el No. 5627 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
RICARDO ALBERTO VILLAVECES PARDO		C.C.19075638
IVAN FELIPE MEJIA CABAL		C.C.17185193
FELIPE AYERBE MUÑOZ		C.C.14973153
LILIANA BONILLA OTOYA		C.C.21069376



Recibo No. 8438603, Valor: \$7.200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082329RP2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MAURICIO GUTIERREZ VERGARA		C.C.16620693
ADOLFO VARELA GONZALEZ		C.C.14959398
GILBERTO SAA NAVIA		C.C.4608214

Por Acta No. 117 del 27 de febrero de 2014, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2014 con el No. 8851 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MAURICIO IRAGORRI RIZO		C.C.16722421

Por Acta No. 123 del 28 de septiembre de 2015, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2016 con el No. 719 del Libro IX, Se designó a:

SUPLENTES	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
EDUARDO HERRERA BOTTA		C.C.19372768

Por Acta No. 132 del 22 de marzo de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2019 con el No. 10647 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JOSE CARLOS SANTANDER PALACIOS		C.C.17148251

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 071 del 26 de febrero de 1998, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 1998 con el No. 5333 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	KPMG S.A.S.	Nit.860000846-4



Recibo No. 8438603, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082329R2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 16 de junio de 2022, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2022 con el No. 15459 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ANDRES MAURICIO ORTIZ BAHAMON	C.C.94558132 T.P.146841-T

Por documento privado del 16 de junio de 2022, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2022 con el No. 17139 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	SEBASTIAN SOSA RANGEL	C.C.1143851469 T.P.208705-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 646 del 19 de marzo de 2004, Notaría Catorce de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2004 con el No. 67 del Libro V, SE CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR HUGO EDUARDO SANCHEZ CASTRO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.16.619.869 DE CALI, DOMICILIADO EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, EJECUTE LOS ACTOS QUE SE DESCRIBEN EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: SUSCRIBA LAS DECLARACIONES DE CAMBIO Y EN GENERAL TODA LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA EL TRAMITE DE OPERACIONES DE CAMBIO QUE LLEVE A CABO EL PODERDANTE, EN SU CALIDAD DE INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO.

CLAUSULA SEGUNDA: EL EJERCICIO DE ESTE PODER ESTARA EN TODO CASO SOMETIDO AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS Y A INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE O LOS VICEPRESIDENTES DEL BANCO.

CLAUSULA TERCERA: ESTE PODER CONFERIDO AL DR. HUGO EDUARDO SANCHEZ CASTRO, SALVO QUE OCURRA ALGUNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL, SOLO SUBSISTIRA POR EL TIEMPO QUE FUERZA LA CALIDAD DE FUNCIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE Y POR LO TANTO EL CITADO MANDATO TERMINARA POR DICHA CAUSA.

CLAUSULA CUARTA: EL APODERADO DESIGNADO POR ESTE ACTO, NO PODRA SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER Y SU EJERCICIO NO DARA LUGAR A UNA REMUNERACION DISTINTA O ADICIONAL DE LA QUE CORRESPONDE COMO FUNCIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE.



Recibo No. 8438603, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082329R2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 848 del 03/05/1967 de Notaría Cuarta de Cali	35086 de 28/12/1967
E.P. 897 del 11/05/1967 de Notaría Cuarta de Cali	35087 de 28/12/1967
E.P. 1645 del 18/07/1967 de Notaría Cuarta de Cali	35088 de 28/12/1967
E.P. 659 del 30/04/1965 de Notaría Cuarta de Cali	73694 de 15/01/1985 Libro IX
E.P. 5277 del 30/10/1973 de Notaría Cuarta de Cali	73695 de 15/01/1985 Libro IX
E.P. 3460 del 19/06/1980 de Notaría Segunda de Cali	73696 de 15/01/1985 Libro IX
E.P. 1893 del 15/09/1966 de Notaría Cuarta de Cali	79036 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 1981 del 29/08/1967 de Notaría Cuarta de Cali	79037 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 753 del 08/04/1968 de Notaría Cuarta de Cali	79038 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 2593 del 18/10/1968 de Notaría Cuarta de Cali	79039 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 526 del 22/03/1969 de Notaría Cuarta de Cali	79040 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 2173 del 17/06/1971 de Notaría Cuarta de Cali	79041 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 5292 del 29/12/1972 de Notaría Cuarta de Cali	79042 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 3372 del 18/07/1973 de Notaría Cuarta de Cali	79043 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 2183 del 03/06/1977 de Notaría Cuarta de Cali	79044 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 6440 del 06/11/1979 de Notaría Segunda de Cali	79045 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 3460 del 19/06/1980 de Notaría Segunda de Cali	79046 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 1163 del 08/05/1981 de Notaría Primera de Cali	79047 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 3129 del 20/12/1982 de Notaría Primera de Cali	79048 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 811 del 07/04/1983 de Notaría Primera de Cali	79049 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 156 del 25/01/1984 de Notaría Decima de Cali	79050 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 1196 del 23/04/1985 de Notaría Primera de Cali	26843 de 14/03/1990 Libro IX
E.P. 1296 del 26/04/1988 de Notaría Primera de Cali	26844 de 14/03/1990 Libro IX
E.P. 4377 del 07/12/1990 de Notaría Primera de Cali	36237 de 16/01/1991 Libro IX
E.P. 6790 del 10/12/1975 de Notaría Cuarta de Cali	59457 de 06/11/1992 Libro IX
E.P. 1639 del 19/05/1994 de Notaría Once de Cali	77648 de 27/05/1994 Libro IX
E.P. 6482 del 22/09/1997 de Notaría Decima de Cali	7092 de 26/09/1997 Libro IX
E.P. 1091 del 17/04/2000 de Notaría Once de Cali	2943 de 02/05/2000 Libro IX
E.P. 1950 del 29/06/2000 de Notaría Once de Cali	4573 de 23/06/2000 Libro IX
E.P. 3249 del 20/09/2001 de Notaría Once de Cali	6134 de 21/09/2001 Libro IX
E.P. 3365 del 16/12/2002 de Notaría Catorce de Cali	17246 de 23/12/2002 Libro IX
E.P. 245 del 06/02/2004 de Notaría Catorce de Cali	1361 de 06/02/2004 Libro IX
E.P. 559 del 11/03/2004 de Notaría Catorce de Cali	3089 de 16/03/2004 Libro IX
E.P. 3569 del 29/11/2005 de Notaría Catorce de Cali	13876 de 12/12/2005 Libro IX
E.P. 677 del 28/03/2009 de Notaría de Cali	3706 de 30/03/2009 Libro IX
E.P. 3097 del 19/11/2011 de Notaría Once de Cali	15240 de 14/12/2011 Libro IX
E.P. 3608 del 18/11/2011 de Notaría Catorce de Cali	15241 de 14/12/2011 Libro IX
E.P. 3807 del 25/11/2011 de Notaría Once de Cali	15242 de 14/12/2011 Libro IX
E.P. 412 del 07/03/2014 de Notaría Once de Cali	3424 de 11/03/2014 Libro IX
E.P. 2231 del 12/09/2014 de Notaría Once de Cali	12275 de 16/09/2014 Libro IX
E.P. 442 del 13/03/2015 de Notaría Once de Cali	3749 de 18/03/2015 Libro IX
E.P. 482 del 17/03/2016 de Notaría Once de Cali	3881 de 22/03/2016 Libro IX



Recibo No. 8438603, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082329RP2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 2307 del 14/09/2016 de Notaria Once de Cali 14223 de 16/09/2016 Libro IX
E.P. 661 del 04/04/2017 de Notaria Once de Cali 5590 de 04/04/2017 Libro IX
E.P. 606 del 03/04/2018 de Notaria Once de Cali 5596 de 06/04/2018 Libro IX
E.P. 589 del 15/04/2020 de Notaria Once de Cali 5941 de 08/05/2020 Libro IX
E.P. 829 del 19/04/2021 de Notaria Once de Cali 9610 de 04/05/2021 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACION(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

QUE EL 13 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NRO. 6059 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA AGOSTO 05 DE 1996, EN EL CUAL CONSTA LA SITUACION DE CONTROL EJERCIDA POR EL BANCO DE OCCIDENTE, MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 22 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NRO. 472 DEL LIBRO IX, MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NRO. 2659 DEL LIBRO IX, EN EL CUAL CONSTA:

MATRIZ : BANCO DE OCCIDENTE
DOMICILIO : CALI

SUBORDINADA : FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
DOMICILIO : BOGOTA

NACIONALIDAD : COLOMBIANA
ACTIVIDAD : LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS EN GENERAL

SUBORDINADA : VENTAS Y SERVICIOS S.A.
DOMICILIO : BOGOTA

NACIONALIDAD : COLOMBIANA
ACTIVIDAD : SOCIEDAD DE SERVICIOS TECNICOS
PRESUPUESTO DE CONTROL: LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 261 NUMERAL 1o. DEL CODIGO DE COMERCIO.



Recibo No. 8438603, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082329RP2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 MARZO DEL 1998
INSCRIPCION: 26 DE MARZO DE 1998 NRO. 2120 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACION DE CONTROL:

MATRIZ : BANCO DE OCCIDENTE
DOMICILIO : CALI

SUBORDINADA : BANCO DE OCCIDENTE PANAMA S.A.
DOMICILIO : PANAMA

NACIONALIDAD : PANAMA
ACTIVIDAD : ENTIDAD BANCARIA

PRESUPUESTO DE CONTROL: COMO PRESUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL EN ESTA ENTIDAD, ES EL ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 261 NUMERAL 3o..

QUE EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NO. 9121 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA DICIEMBRE 22 DE 1998, EN LA CUAL CONSTA LA SITUACION DE CONTROL EJERCIDA POR LA SOCIEDAD GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.

MATRIZ : GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.
DOMICILIO : SANTA FE DE BOGOTA D.C.

SUBORDINADA : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DOMICILIO : SANTIAGO DE CALI

NACIONALIDAD : COLOMBIANA
ACTIVIDAD : ESTABLECIMIENTO BANCARIO

PRESUPUESTO DE CONTROL: LA SOCIEDAD GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A. POSEE UN PORCENTAJE DE PARTICIPACION DIRECTA DEL 71.66% DEL CAPITAL DEL BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE FEBRERO DE 2007
INSCRIPCION: 08 DE MARZO DE 2007 NO. 2658 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ABRIL DE 2010
INSCRIPCION: 29 DE ABRIL DE 2010 No. 4941 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACIÓN DE CONTROL:

MATRIZ: BANCO DE OCCIDENTE
DOMICILIO: CALI



Recibo No. 8438603, Valor: \$7.200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082329RP2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUBORDINADA: OCCIDENTAL BANK (BARBADO) LTD
DOMICILIO: CHANCERY CHAMBERS, HIGH STREET, BRIDGETOWN - BARBADOS
NACIONALIDAD: BARBADENSE
ACTIVIDAD: BANCA EXTRATERRITORIAL DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 4(1) (A) Y (B) Y SECCIÓN 4(2) DE LA LEY
SOBRE BANCA EXTRATERRITORIAL, 1979 - 26 DE BARBADOS Y SU ENMIENDA.
PRESUPUESTO DE CONTROL: ARTICULO 261 NUMERAL 1 Y 2.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DEL 2019
INSCRIPCIÓN: 31 DE ENERO DE 2019 NRO. 1659 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO
C.C.119766
DOMICILIO:BOGOTÁ D.C.
NACIONALIDAD: COLOMBIANA.
ACTIVIDAD:RENTISTA DE CAPITAL
CONTROLADA: BANCO DE OCCIDENTE
NIT. 890300279-4
DOMICILIO: CALI, VALLE
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD: ESTABLECIMIENTO BANCARIO.

PRESUPUESTO DE CONTROL: LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL SE CONFIGURO EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2018. FECHA EN LA CUAL LA PERSONA NATURAL CONTROLANTE LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO DETERMINO LA EXISTENCIA DE UNIDAD Y PROPOSITO Y DIRECCIÓN SOBRE LAS SOCIEDADES QUE INTEGRAN EL GRUPO EMPRESARIAL, EN LA MEDIDA EN QUE TODAS ELLAS RESPONDEN A LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR EL DR. LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO.

VINCULO DE SUBORDINACIÓN: RESPECTOS DE LAS SOCIEDADES QUE CONFORMAN EL GRUPO EMPRESARIAL LA PERSONAL NATURAL CONTROLANTE TIENE EL DERECHO A EMITIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LOS VOTOS CONSTITUTIVOS DE LA MAYORÍA MÍNIMA DECISORIA EN LAS JUNTAS DE SOCIOS O ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES QUE CONFORMAN EL GRUPO EMPRESARIAL.

UNIDAD DE PROPOSITO Y DIRECCIÓN: EL CONTROLANTE HA DETERMINADO QUE EXISTA UNIDAD Y PROPOSITO Y DIRECCIÓN SOBRE LAS SOCIEDADES INDICADAS, PUES TODAS ELLAS RESPONDEN A SUS DIRECTRICES Y DESARROLLAN SUS RESPECTIVOS OBJETO SOCIALES EN FUNCIÓN DE OBJETIVOS COMUNES DETERMINADOS POR EL.



Recibo No. 8438603, Valor: \$7.200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082329RP2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

Actividad principal Código CIU: 6412

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE
Matricula No.: 2449-2
Fecha de matricula: 09 de marzo de 1972
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 4 # 7 - 63
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA COLOMBIA
Matricula No.: 2451-2
Fecha de matricula: 09 de marzo de 1972
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 1 # 2 - 72
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA PLAZA DE CAYCEDO.
Matricula No.: 2455-2
Fecha de matricula: 09 de marzo de 1972
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CRA. 5 No. 12 50
Municipio: Cali



Recibo No. 8438603, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823Z9R2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AGENCIA ALAMEDA
Matricula No.: 161383-2
Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 9 # 29 - 18
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA SEXTA
Matricula No.: 161385-2
Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 20 NORTE # 5 B - 30 ED CENTRO 20
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CHIPICHAPE
Matricula No.: 161386-2
Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: LC 519A16 C CIAL CHIPICHAPE CALLE 38 NORTE NO 6 N 35
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CENTRO COMERCIAL UNICO
Matricula No.: 161388-2
Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 3 # 47 D - 88 LC 295 CCUNICO 2
Municipio: Cali



Recibo No. 8438603, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823Z9R2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CREDENCIAL BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA ESTACION
Matricula No.: 161389-2
Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV ESTACION # 4 NORTE - 18
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE VERSALLIES
Matricula No.: 171616-2
Fecha de matricula: 31 de marzo de 1986
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 4 A21 # 9 NORTE - 11
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE COSMOCENTRO
Matricula No.: 171617-2
Fecha de matricula: 31 de marzo de 1986
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 50 # 5 A - 60 LC 253 C C COSMOCENTRO
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE UNICENTRO CALI
Matricula No.: 235617-2
Fecha de matricula: 07 de marzo de 1989
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 100 # 5 - 169 LC 436 SC CENTRO CCIAL UNIC NUEVO
Municipio: Cali



Recibo No. 8438603, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082329RP2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CENTRO COMERCIAL LA ESTACION
Matricula No.: 235624-2
Fecha de matricula: 07 de marzo de 1989
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CENTRO COMERCIAL LA ESTACIÓN, CARRERA 1 NO. 37 - 24 LOCAL B2-26
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AGENCIA PASOANCHO
Matricula No.: 360112-2
Fecha de matricula: 21 de enero de 1994
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 13 # 73 - 116 LC 105 C CIAL CAPRI PLAZA
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL PRINCIPAL (HOY) AGENCIA
Matricula No.: 365833-2
Fecha de matricula: 16 de marzo de 1994
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: KR 4 # 7 - 63
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA AVENIDA ROOSEVELT
Matricula No.: 399234-2
Fecha de matricula: 07 de abril de 1995
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: AV ROOSEVELT # 42 NORTE - 05 E 46
Municipio: Cali



Recibo No. 8438603, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082329RP2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA 3A NORTE
Matricula No.: 427756-2
Fecha de matricula: 18 de abril de 1996
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 3 # 47 C NORTE - 35
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CIUDAD JARDIN
Matricula No.: 443078-2
Fecha de matricula: 01 de noviembre de 1996
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AVENIDA CAÑAS GORDAS CALLE 18 # 106 - 110 BARRIO CIUDAD JARDIN
Municipio: Cali

Nombre: WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO
Matricula No.: 559580-2
Fecha de matricula: 30 de abril de 2001
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 4 # 7 - 61 14
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA CENTENARIO
Matricula No.: 574223-2
Fecha de matricula: 20 de diciembre de 2001
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: AV 4 # 46 NORTE - 00 LC 101
Municipio: Cali



Recibo No. 8438603, Valor: \$7.200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082329R2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE JARDIN PLAZA
Matricula No.: 753983-2
Fecha de matricula: 11 de diciembre de 2008
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 98 # 16 - 200 LC 223 CENTRO COMERCIAL JARDIN PLAZA
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE SANTA TERESITA CALI
Matricula No.: 765108-2
Fecha de matricula: 18 de mayo de 2009
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 2 # 7 OESTE - 130 LC 7
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA YUMBO
Matricula No.: 866684-2
Fecha de matricula: 13 de marzo de 2013
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: CL 6 # 4 - 47 LC 105 ED EMPRESARIAL YUMBO
Municipio: Yumbo

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CREDITCENTRO DE VIVIENDA
Matricula No.: 883416-2
Fecha de matricula: 08 de octubre de 2013
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: KR 100 # 11 - 60 C HOLGUINES L 157 A
Municipio: Cali



Recibo No. 8438603, Valor: \$7.200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082329R2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE PALMETTO PLAZA
Matricula No.: 898268-2
Fecha de matricula: 23 de abril de 2014
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: CL 9 # 48 - 81 LC L 140 CENTRO COMERCIAL PALMETTO PLAZA
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA IMBANAÑO
Matricula No.: 940372-2
Fecha de matricula: 10 de noviembre de 2015
Ultimo año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: CL 5 # 38 A - 05 LC 101
Municipio: Cali

Demanda de: RICAR ROSALES ROJAS C.C. 13.199.132, JESSICA KATHERINE BOTELLO PEREZ C.C. 68.305.117
Contra: BANCO DE OCCIDENTE
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No. 4190 del 26 de septiembre de 2017
Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Bucaramanga
Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2589 del libro VIII

Demanda de: GINA NAVARRO BAENE C.C. 37.331.533/FADUL ALBERTO ABUCHAIBE PÉREZ C.C. 72.253.843/JULIÁN ENRIQUE GARCÍA NAVARRO C.C. 1.234.096.068/GABRIELA CABARCOS NAVARRO C.C. 1.042.244.487.

Contra: BANCO DE OCCIDENTE
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Proceso: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio No. 2022-00057-00, del 25 de abril de 2022
Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Barranquilla
Inscripción: 04 de mayo de 2022 No. 614 del libro VIII



Recibo No. 8438603, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082329R2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:GINA NAVARRO BAENE C.C. 37.331.533/FADUL ALBERTO ABUCHAIBE PÉREZ C.C.
72.253.843/JULIÁN ENRIQUE GARCÍA NAVARRO C.C.1.234.096.068/GABRIELA CABARCOS NAVARRO C.C.1.042.244.487.

Contra:BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Documento: Oficio No.2022-00057-00. del 25 de abril de 2022

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 04 de mayo de 2022 No. 615 del libro VIII

Demanda de:GINA NAVARRO BAENE C.C. 37.331.533/FADUL ALBERTO ABUCHAIBE PÉREZ C.C.

72.253.843/JULIÁN ENRIQUE GARCÍA NAVARRO C.C.1.234.096.068/GABRIELA CABARCOS NAVARRO

C.C.1.042.244.487.

Contra:BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Documento: Oficio No.2022-00057-00. del 25 de abril de 2022

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 04 de mayo de 2022 No. 616 del libro VIII

Demanda de:GINA NAVARRO BAENE C.C. 37.331.533/FADUL ALBERTO ABUCHAIBE PÉREZ C.C.

72.253.843/JULIÁN ENRIQUE GARCÍA NAVARRO C.C.1.234.096.068/GABRIELA CABARCOS NAVARRO

C.C.1.042.244.487.

Contra:BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Documento: Oficio No.2022-00057-00. del 25 de abril de 2022

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 04 de mayo de 2022 No. 617 del libro VIII

Demanda de:GINA NAVARRO BAENE C.C. 37.331.533/FADUL ALBERTO ABUCHAIBE PÉREZ C.C.

72.253.843/JULIÁN ENRIQUE GARCÍA NAVARRO C.C.1.234.096.068/GABRIELA CABARCOS NAVARRO

C.C.1.042.244.487.

Contra:BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Documento: Oficio No.2022-00057-00. del 25 de abril de 2022

Origen: Juzgado Dieciseis Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 04 de mayo de 2022 No. 618 del libro VIII



Recibo No. 8438603, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082329R2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:CARMEN OSORIO ANDRADE; CONCEPCIÓN MOJICA GUTIERREZ; BORIS MIGUEL MOJICA OSORIO
Contra:BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BANCO DE OCCIDENTE JARDIN PLAZA

Proceso:VERBAL

Documento: Oficio No.559 del 25 de agosto de 2022

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 30 de agosto de 2022 No. 1488 del libro VIII

Demanda de:CARMEN OSORIO ANDRADE; CONCEPCIÓN MOJICA GUTIERREZ; BORIS MIGUEL MOJICA OSORIO

Contra:BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BANCO DE OCCIDENTE SANTA TERESITA CALI

Proceso:VERBAL

Documento: Oficio No.559 del 25 de agosto de 2022

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 30 de agosto de 2022 No. 1489 del libro VIII

Demanda de:CARMEN OSORIO ANDRADE; CONCEPCIÓN MOJICA GUTIERREZ; BORIS MIGUEL MOJICA OSORIO

Contra:BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BANCO DE OCCIDENTE OFICINA YUMBO

Proceso:VERBAL

Documento: Oficio No.559 del 25 de agosto de 2022

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 30 de agosto de 2022 No. 1490 del libro VIII

Demanda de:CARMEN OSORIO ANDRADE; CONCEPCIÓN MOJICA GUTIERREZ; BORIS MIGUEL MOJICA OSORIO

Contra:BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BANCO DE OCCIDENTE CREDITCENTRO DE VIVIENDA

Proceso:VERBAL

Documento: Oficio No.559 del 25 de agosto de 2022

Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Barranquilla

Inscripción: 30 de agosto de 2022 No. 1491 del libro VIII



Recibo No. 8438603, Valor: \$7.200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082329RP2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demandante: CARMEN OSORIO ANDRADE; CONCEPCIÓN MOJICA GUTIERREZ; BORIS MIGUEL MOJICA OSORIO
Contra: BANCO DE OCCIDENTE
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BANCO DE OCCIDENTE PALMETTO PLAZA

Proceso: VERBAL
Documento: Oficio No. 559 del 25 de agosto de 2022
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Barranquilla
Inscripción: 30 de agosto de 2022 No. 1492 del libro VIII

Demandante: CARMEN OSORIO ANDRADE; CONCEPCIÓN MOJICA GUTIERREZ; BORIS MIGUEL MOJICA OSORIO
Contra: BANCO DE OCCIDENTE
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO BANCO DE OCCIDENTE OFICINA IMBANACO

Proceso: VERBAL
Documento: Oficio No. 559 del 25 de agosto de 2022
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Barranquilla
Inscripción: 30 de agosto de 2022 No. 1493 del libro VIII

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Prov. Aditiva No. 6974 del 06 de diciembre de 1985, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 1985 con el No. 81429 del libro IX, Superintendencia de Valores AUTORIZA A LA SOCIEDAD BANCO DE OCCIDENTE UNA EMISIÓN DE BONOS NOMINATIVOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR CUANTÍA DE \$125'000.000.00.

CERTIFICA

QUE EL 27 DE DICIEMBRE DE 1985 BAJO EL NRO. 81788 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA RESOLUCION NRO. 486 DE DICIEMBRE 18 DE 1985, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCION DE UNO BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES EN EL REGISTRO MERCANTIL DE VALORES Y SE AUTORIZA SU OFERTA PUBLICA.

CERTIFICA

QUE EL 6 DE JULIO DE 1993 BAJO EL NRO. 67741 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 820 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 29 DE ABRIL DE 1993, EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 12 DE ENERO DE 1994 BAJO EL NRO. 73467 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 832 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1993,



Recibo No. 8438603, Valor: \$7.200
CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082329RP2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

QUE EL 21 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NRO. 3618 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 852 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1994, EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 21 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NRO. 3619 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 909 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 20 DE MARZO DE 1997, EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 15 DE ABRIL DE 1998 BAJO EL NRO. 2518 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y FIDUCIARIA DEL VALLE S.A.

CERTIFICA

QUE EL 16 DE FEBRERO DE 2004 BAJO EL NRO. 1798 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 11 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NRO. 5106 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS BANCO DE OCCIDENTE S.A Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 25 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NRO. 10022 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2006, EN EL CUAL CONSTA EL CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE BANCO DE OCCIDENTE Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 20 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NRO. 6684 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2007, EN EL CUAL CONSTA EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE BANCO DE OCCIDENTE Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.



Recibo No. 8438603, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823Z9RP2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$4,867,946,000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU:6412

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuren otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Recibo No. 8438603, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823Z9RP2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Ana M. Lengua B.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1337078405598625

Generado el 01 de junio de 2023 a las 08:23:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NIT: 890300279-4

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Acta de organización del 27 de agosto de 1964. Sociedad anónima de carácter privado.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004. Que la entidad que se escindió sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escindida), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva entidad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005. Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no-objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1014 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo de 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no-objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia no-objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A., protocolizada mediante escritura pública 1170 del 11 de junio de 2010 Notaría 11 de Cali.

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018. se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contingencias por parte de Leasing Corcolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Banco de Occidente (Panamá) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promueva y publique el Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando sexto de esta resolución.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Occidental Bank (Barbados) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1337078405598625

Generado el 01 de junio de 2023 a las 08:23:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

promocione y publique a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando quinto de esta resolución.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de las actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaría 11 de Cali). **SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO:** a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Votar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respecto de los derechos de los accionistas y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá modificarse permanentemente en las instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2003 Notaría 14 de Cali)

Que figuren posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas	CC - 94312021	Presidente
Diana Silva Mojica	CC - 53016151	Gerente de Operaciones
Ara María Herrera Herrera	CC - 39776419	Gerente Comercial 1
Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014		

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1337078405598625

Generado el 01 de junio de 2023 a las 08:23:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Alberto Ocampo Muñoz	CC - 16659382	Gerente Comercial 2
Douglas Berrio Zapata	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico
Iván Mauricio Cepeda Díaz-granados	CC - 80407087	Vicepresidente de Crédito
Diego Hernán Echeverry Olalora	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo	CC - 1019074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Díaz	CC - 52707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Lilliana Solano Lizcano	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Catherine Albán Adames	CC - 38889938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos	CC - 1130600318	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leikam Arango Dueñas	CC - 38557437	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paula Andrea Callego Marín	CC - 32143319	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Oscar Fernando Sánchez Galeano	CC - 79656710	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hermes José Ospino Bermudez	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Tolosa Barrera	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Ibañez Mendoza Estevez	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Liliana Esther Blanco Figueroa	CC - 32797262	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Margela García Herrera	CC - 1107096118	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mari Gissella Pulido Clavijo	CC - 1071166891	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniel Enrique Ballén Castillo	CC - 1032498055	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nicolás Cruz Castro	CC - 1019088868	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Manuel Montenegro Hernández	CC - 1113688382	Representante Legal para Asuntos Judiciales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1337078405598625

Generado el 01 de junio de 2023 a las 08:23:49

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paola Andrea Rojas Barragán	CC - 1031163645	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Anamaria Paez Nieto	CC - 1020787231	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhoanny Prieto Jiménez	CC - 91489285	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Luis Villegas Ramirez	CC - 71673064	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Alvaro Sarmiento Díaz	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos
Diana Patricia González Hernández	CC - 66996322	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Judiciales Regionales
Beatriz Elena Calle Arroyave	CC - 31965621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Nathalie Yurani Molineros Maldonado	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Wilson Henry Abril Niño	CC - 8966963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Cenobia Gardés Marroquin	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Liliana Patricia Cordero Sánchez	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Johnny Leiton Fernández	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobranzas
Juan Manuel Turbay Ceballos	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial
Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Palacios	CC - 91222553	Gerente Zona Banca Empresarial
Jose Norbey Grajales Lopez	CC - 16701907	Gerente Zona Banca Empresarial
Juan Carlos García Vera	CC - 71699014	Gerente de Zona Banca Empresarial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 133707840598625

Generado el 01 de junio de 2023 a las 08:23:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Martín Roa Solarte	CC - 12915806	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Gerardo José Silva Castro	CC - 19301974	Vicepresidente de Empresas
Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014		
Juan Jose Lalinde Suarez	CC - 79464750	Vicepresidente Banca de Gobierno
Fecha de inicio del cargo: 24/02/2022		
Ana María Vinasco Reyes	CC - 51838802	Vicepresidente Banca Corporativa
Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020		
Francisco Javier Monroy Guerrero	CC - 19453464	Vicepresidente Banca Empresarial
Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014		
Ivan Mauricio Ricardo Arias	CC - 14836968	Vicepresidente Banca Empresarial y Pyme
Fecha de inicio del cargo: 21/10/2022		
Julian Cifuentes Bolívar	CC - 79642534	Gerente Jurídico Empresarial
Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014		
Alejandro Cardenosa Monroy	CC - 79786159	Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff
Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014		
Juan Pablo Barney Villegas	CC - 94319835	Gerente de Tesorería
Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014		
Vanessa Del Carmen Noriega Lleras	CC - 12551860	Gerente Zonal Banca Gobierno
Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021		
Eduardo Alfonso Correa Corrales	CC - 14988150	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019		
Jorge Alberto Rodas Diaz Granados	CC - 72148263	Gerente Normalización Barranquilla
Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014		
Ricardo Zuluaga Vélez	CC - 16679430	Gerente de Normalización Medellín
Fecha de inicio del cargo: 23/03/2023		
Edison Enrique Valderrama Hernández	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali
Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018		
Gloria Patricia Romero Martínez	CC - 51848225	Gerente División Vivienda
Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014		
Mauricio Serrano Torero	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá
Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017		
Andrés Bottoquez Rojas	CC - 79964240	Gerente Zonal Banca Empresarial
Fecha de inicio del cargo: 01/02/2022		
Luis Eduardo Romero Bedoya	CC - 72273465	Gerente Zonal Banca Empresarial
Fecha de inicio del cargo: 28/01/2022		
Carlos Humberto Silva Vargas	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014		
Hernán Saldarriaga Ramírez	CC - 16078080	Gerente Zonal Banca Empresarial
Fecha de inicio del cargo: 21/10/2022		
Paola Del Carmen Angulo Yamawaki	CC - 45500711	Gerente de Zona Banca Empresarial Cali
Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015		
Julian Alfonso Sinisterra Reyes	CC - 16689403	Vicepresidente Comercial Personas
Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020		

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 133707840598625

Generado el 01 de junio de 2023 a las 08:23:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Montoya Beltrán	CC - 19476386	Representante Legal para Asuntos Aduaneros
Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017		
Mauricio Maldonado Umaña	CC - 94520032	Vicepresidente Financiero de Estrategia
Fecha de inicio del cargo: 08/08/2022		

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ
NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma manifiesta que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO DE TRADICIÓN

Página: 1 de 1

NRO: 39390

El vehículo de placas DRP794 tiene las siguientes características:

Placa:	DRP794	Clase:	CAMPERO
Estado:	ACTIVO	Servicio:	Particular
Marca:	TOYOTA	Línea:	PRADO
Carrocería:	WAGON	Modelo:	2017
Cilindraje:	2982	Vin:	JTEBH3FJ5H5100088
Motor:	1KD2687786	Serie:	JTEBH3FJ5H5100088
Chasis:	JTEBH3FJ5H5100088	Color:	SUPER BLANCO
Capacidad Pasajeros:		Pasajeros Sentados:	7
Capacidad Carga:		Puertas:	4
T. de Operación:		Fecha Exp. T.O	

MEDIDAS CAUTELARES Y LIMITACIONES

ENTIDAD	LIMITACION	ESTADO	FECHA EXPEDICION
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 4	EMBARGO	INSCRITA	07/07/2023

PRENDA O PIGNORACIÓN

FECHA INSCRIPCION	ACREEDOR	ESTADO
07/06/2017	BANCO DE OCCIDENTE	INSCRITA

PROPIETARIO(S) ACTUAL(ES)

DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE
Cédula Ciudadanía 91268602	GONZALO DUARTE GALLO	07/06/2017

HISTORIAL DE PROPIETARIOS

DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE	HASTA
-----------	--------	-------	-------

OBSERVACIONES

Sin observaciones

HISTORIAL DE TRÁMITES

FECHA SOLICITUD	TRÁMITE	ENTIDAD
07/06/2017 08:59:09	Tramite matricula inicial, Tramite inscripción alerta,	STRIA MCPAL TTOyTTE IBAGUE

Dado en IBAGUE, 17 de julio de 2023 a las 12:04:57 PM



OSCAR ALEXANDER BERBEO SUAREZ
Secretario Movilidad

Usuario que genera el Certificado: 65736986

SECRETARIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DE IBAGUE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

03 AGO 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MI BANCO S.A.
DEMANDADOS: JOSE CIPRIANO BARBOSA GALVIS y
GONZALO DUARTE GALLO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00287

De la solicitud presentada por el tercero interesado señora LILIANA SABOGAL AREVALO representante legal de la empresa THE MONSTER CAR S.A.S, donde solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo automotor de placas DRP – 794, córrase traslado a la ACTORA, por el término legal de tres (03) días. Una vez corrido este término, ingrésese al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 37 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

04 AGO 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrj